

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“La influencia del orden de prelación de apellidos de los padres
sobre la autodeterminación familiar en los códigos civiles
sudamericanos vigentes al 2025”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sánchez Segundo, Milagros Lucero

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 75585420

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200
3	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003-2776-5209



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día MARTES 15 del mes de JUNIO del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

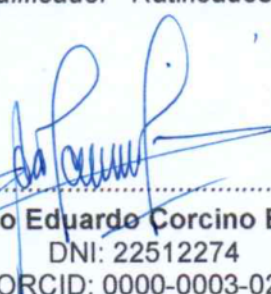
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Presidente
Dr. Fernando SOTO PALOMINO	: Vocal
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Secretario
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 226-2026-D-CATP-UDH de fecha 08 de junio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada **"LA INFLUENCIA DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE APELLIDOS DE LOS PADRES SOBRE LA AUTODETERMINACIÓN FAMILIAR EN LOS CÓDIGOS CIVILES SUDAMERICANOS VIGENTES AL 2025"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Milagros Lucero SÁNCHEZ SEGUNDO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de QUINCE y cualitativo de BUENO.

Siendo las 11:40 horas del día MARTES 15 del mes de JUNIO del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
Presidente


.....
Dr. Fernando Soto Palomino
DNI: 46513914
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2776-5209
Vocal


.....
Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MILAGROS LUCERO SÁNCHEZ SEGUNDO, de la investigación titulada "La influencia del orden de prelación de apellidos de los padres sobre la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 114-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de marzo de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

Castillo, Martha Irene Aguilar. "Libre elección en el orden de los apellidos como una manifestación del derecho a la identidad: análisis de los fundamentos filosóficos y jurídicos", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

1%

4

repositorioacademico.upc.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional, por ser ejemplo de esfuerzo y perseverancia, y por brindarme siempre el apoyo necesario para alcanzar cada meta. Este logro es reflejo de su guía constante y del valor de sus enseñanzas, que han sido la base de mi formación personal y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más sincero agradecimiento a mis maestros y mentores, cuya orientación y sabiduría enriquecieron mi proceso académico y me impulsaron a crecer con rigor y compromiso.

A mis colegas y compañeros, por el intercambio de ideas, el apoyo mutuo y la motivación compartida que hicieron más llevadero este camino.

A mis amigos y familiares, por sus palabras de aliento y su compañía en los momentos de mayor exigencia.

Finalmente, agradezco a la Universidad de Huánuco, desde distintos espacios, por su contribución en mi formación académica y profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. BASES JURÍDICAS NORMATIVAS.....	21
2.2.2. BASES JURÍDICAS DOCTRINALES.....	25
2.2.3. BASES JURÍDICAS JURISPRUDENCIALES	26
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	30
2.4. HIPÓTESIS	31

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	31
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	31
2.5. VARIABLES.....	32
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	32
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	32
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	33
CAPÍTULO III	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.1.1. ENFOQUE	36
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	36
3.1.3. DISEÑO	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	38
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	38
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	38
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	38
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS.....	40
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	40
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	54
CAPÍTULO V.....	58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES	58
5.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LAS BASES TEÓRICAS	62
5.3. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS OBJETIVOS ..	64
5.4. APOORTE JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno (indicador 1)	40
Tabla 2 Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno (indicador 1)	41
Tabla 3 Posibilidad de libre elección o acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos (indicador 2)	44
Tabla 4 Otros mecanismos de determinación del orden de los apellidos (indicador 3)	45
Tabla 5 Capacidad de los padres para decidir sobre aspectos que configuran la identidad del menor (indicador 4)	47
Tabla 6 Flexibilidad normativa que permite adaptar el orden de los apellidos a las particularidades de cada familia (indicador 5)	49
Tabla 7 Equidad en la representación del apellido materno y paterno (indicador 6)	51
Tabla 8 Ausencia de discriminación o sesgos de género en la normativa sobre el orden de los apellidos (indicador 7)	52
Tabla 9 Evidencia normativa y cuantitativa general	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diagrama y mapa mental sobre el ítem 1 y países con el orden jurídico rígido o flexible	42
Figura 2 Diagrama y mapa mental respecto al régimen jurídico del orden de apellidos.....	43
Figura 3 Diagrama y mapa mental del ítem 2. ¿El código civil analizado permite la libre elección o el acuerdo entre los padres para determinar el orden de los apellidos del recién nacido?	44
Figura 4 Diagrama y mapa mental del indicador 3. En caso de no existir imposición o libre elección, ¿el código civil analizado contempla otros mecanismos para determinar el orden de los apellidos?	46
Figura 5 Diagrama y mapa mental del ítem 4. ¿El código civil analizado vigente reconoce la capacidad de los padres para que los padres decidan de manera autónoma sobre la configuración de la identidad del menor, en relación con el orden de los apellidos?	48
Figura 6 Diagrama y mapa mental del ítem 5. ¿El código civil analizado permite la adaptación del orden de los apellidos a las particularidades o acuerdos específicos de cada familia?	50
Figura 7 Diagrama y mapa mental del ítem 6. ¿El código civil analizado establece igualdad en la representación de los apellidos materno y paterno, evitando la preeminencia de uno sobre el otro sin justificación?	52
Figura 8 Diagrama y mapa mental del ítem 7. ¿El código civil analizado presenta alguna disposición que denote discriminación o sesgo de género en la regulación del orden de los apellidos?	53

RESUMEN

La investigación titulada “La influencia del orden de prelación de apellidos de los padres sobre la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025” analiza cómo la regulación del orden de los apellidos afecta el derecho a la igualdad y la autodeterminación familiar.

El trabajo se divide en cinco capítulos: problema de investigación, marco teórico, metodología, resultados y discusión. La idea central es que la imposición rígida del apellido paterno en primer orden, como ocurre en el Perú, limita la autonomía de la familia y vulnera principios constitucionales, mientras que los sistemas flexibles de otros países sudamericanos permiten mayor igualdad y libertad de decisión.

El objetivo general fue identificar la manera en que la prelación de apellidos influye en la autodeterminación familiar. La metodología empleada fue de carácter cualitativo, con análisis documental comparativo de los códigos civiles de diez países sudamericanos, complementado con revisión doctrinal y jurisprudencial.

El resultado principal muestra que los sistemas jurídicos que permiten la libre elección o el acuerdo de los progenitores fortalecen la autodeterminación familiar, como en Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Colombia y Ecuador, mientras que los sistemas rígidos, como el peruano, boliviano, paraguayo y venezolano, restringen derechos fundamentales de igualdad y autonomía.

Una de las conclusiones importantes sostiene que es necesario reformar el artículo 20 del Código Civil peruano, incorporando un modelo flexible que permita a los padres decidir el orden de los apellidos de sus hijos y establezca mecanismos objetivos en caso de desacuerdo, garantizando así la igualdad de género y el derecho a la identidad.

Palabras clave: Orden, prelación, apellidos, autodeterminación familiar, códigos.

ABSTRACT

The research entitled “The influence of the order of parents’ surnames on family self-determination in South American civil codes in force by 2025” analyzes how surname regulations affect the right to equality and family self-determination.

The work is divided into five chapters: research problem, theoretical framework, methodology, results, and discussion. The central idea is that the rigid imposition of the paternal surname in first place, as occurs in Peru, limits family autonomy and undermines constitutional principles, while flexible systems in other South American countries allow greater equality and freedom of choice.

The general objective was to identify how surname order influences family self-determination. The methodology employed was qualitative, based on comparative documentary analysis of the civil codes of ten South American countries, complemented by doctrinal and jurisprudential review.

The main result shows that legal systems allowing free choice or parental agreement strengthen family self-determination, as in Brazil, Argentina, Uruguay, Chile, Colombia, and Ecuador, while rigid systems, such as those in Peru, Bolivia, Paraguay, and Venezuela, restrict fundamental rights of equality and autonomy.

One of the important conclusions holds that Article 20 of the Peruvian Civil Code must be reformed, incorporating a flexible model that allows parents to decide the order of their children’s surnames and establishes objective mechanisms in case of disagreement, thereby ensuring gender equality and the right to identity.

Keywords: Order, precedence, surnames, family self-determination, codes.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda un problema jurídico de gran relevancia: la imposición rígida del apellido paterno en primer orden en el Perú, regulada por el artículo 20 del Código Civil, que limita la autonomía de la familia y vulnera principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

El problema se formula en torno a cómo los distintos sistemas de prelación de apellidos en Sudamérica influyen en la autodeterminación familiar, diferenciando entre ordenamientos rígidos —que imponen la primacía del apellido paterno— y flexibles —que permiten la libre elección o acuerdo de los progenitores.

La investigación se justifica en la necesidad de llenar un vacío normativo en el Perú, atendiendo a las exhortaciones del Tribunal Constitucional (2021 y 2023) para reformar el artículo 20 del Código Civil. Asimismo, aporta insumos prácticos para una reforma legislativa que garantice igualdad de género y derecho a la identidad.

El objetivo general fue identificar la manera en que la prelación de apellidos influye en la autodeterminación familiar. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, basada en análisis documental comparativo de los códigos civiles de diez países sudamericanos, complementada con revisión doctrinal y jurisprudencial. Se utilizaron técnicas de análisis de textos normativos y matrices comparativas como instrumentos de sistematización.

Las fuentes de información incluyeron códigos civiles, doctrina especializada, jurisprudencia constitucional y tratados internacionales de derechos humanos. La investigación no encontró limitaciones significativas, dado el acceso digital a la normativa y la validación de instrumentos por expertos.

El resultado principal evidencia que los sistemas flexibles (Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Colombia y Ecuador) fortalecen la autodeterminación familiar, mientras que los sistemas rígidos (Perú, Bolivia, Paraguay y Venezuela) restringen derechos fundamentales.

Finalmente, la conclusión central sostiene que el Perú debe reformar el artículo 20 del Código Civil, incorporando un modelo flexible que permita a los progenitores decidir el orden de los apellidos y establezca mecanismos objetivos en caso de desacuerdo, garantizando así la igualdad de género y el derecho a la identidad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La situación actual de la regulación de los apellidos en Perú está fijada en el Código Civil y su implicancia radica en que el apellido del padre siempre vaya en primer orden y el de la mujer, en segundo orden, lo que conlleva a que la autodeterminación de los miembros de la familia sea socavada.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional peruano (2021) declaró que el artículo 20 del Código Civil debe ser reinterpretado para garantizar principios como la igualdad y no discriminación por razón de género, por tanto, el referido artículo no señala un orden de prelación de los apellidos de una persona, es decir, el apellido materno puede ser colocado en primer orden.

Es más, el mismo Tribunal Constitucional (2023) exhortó al Congreso de la República de Perú que modifique el artículo 20 del Código Civil y que el orden de prelación de los apellidos de los hijos sea decidido libremente por los progenitores de común acuerdo; además, se debe hallar un mecanismo de solución ante la disconformidad de los progenitores en la asignación del orden de apellidos de los hijos, bajo el imperativo de protección del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo .

En ese orden de ideas, se ha identificado un problema trascendental, que es, la existencia de un vacío normativo, ya que el Congreso peruano no ha hecho caso a las dos exhortaciones de Tribunal Constitucional: modificar el artículo 20 del Código Civil regulando la forma en la que los padres puedan elegir el orden de prelación o preferencia de los apellidos del menor.

Por otro lado, el Estado peruano a través del Congreso no permite que los padres del menor puedan decidir el orden de los apellidos, ello vulnera abiertamente este principio y derecho de autodeterminación familiar, toda vez el Estado debe garantizar que sean los mismos miembros del núcleo familiar quienes elijan qué apellido debe primar en sus hijos, así como la autonomía

de la voluntad familiar, y la igualdad entre los progenitores.

Es por eso que, se debe llenar este vacío normativo a través del análisis de otros cuerpos civiles normativos de Sudamérica, los cuales regulan el orden de prelación de los apellidos de forma flexible y otros de forma más rígida, como el caso peruano.

Es necesario investigar los códigos civiles vigentes de los diez países de Sudamérica (Perú, Bolivia, Brasil, Argentina, Paraguay, Venezuela, Uruguay, Ecuador, Colombia, Chile) en donde rige el sistema jurídico romano germánico de Derecho Civil (Civil Law), para que a través del análisis jurídico comparativo se pueda arribar a una regulación flexible en el Perú que garantice no solo la igualdad ante la ley sino también la autodeterminación familiar, esto es, regular el orden de los apellidos flexiblemente y fijar criterios para determinar el orden de los mismos, como un sorteo en caso no haya acuerdo entre los progenitores.

El aporte de esta investigación es fundamental para entender la diferencia entre ordenamientos civiles flexibles y rígidos que determinan el orden de preferencia de apellidos de un menor.

Por otra parte, este estudio permite analizar los distintos criterios para fijar el orden de los apellidos: por mutuo acuerdo de los padres, que se escuche al menor si tiene la edad necesaria para expresar su voluntad de llevar los apellidos en primer orden, la posesión constante de estado del menor con los padres, o un sorteo para ver qué apellido va en primer orden.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿De qué manera el orden de prelación de apellidos de los padres establecido en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 influye sobre la concreción de la autodeterminación familiar?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

PE1: ¿De qué forma los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 que establecen la imposición de la primacía del apellido paterno sin posibilidad de elección o acuerdo, limitan la autodeterminación familiar?

PE2: ¿Cómo los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 que permiten la libre elección o el acuerdo de los padres en el orden de los apellidos, contribuyen a la plena realización de la autodeterminación familiar?

PE3: ¿De qué manera debería reformarse el artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025 para garantizar la autodeterminación familiar?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar la manera en que la prelación de apellidos de los padres establecido en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 influye en la concreción de la autodeterminación familiar.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar el impacto de la imposición de la primacía del apellido paterno en la limitación de la autodeterminación familiar, según lo regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025.

OE2: Examinar cómo la libre elección o el acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos promueve la plena realización de la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025.

OE3: Hallar la manera de reformar el artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025 para garantizar la autodeterminación familiar.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se sustenta teóricamente ya que este estudio permite el desarrollo de investigación teórica, es decir, se va a recabar información teórica sobre la doctrina, jurisprudencia y normas jurídicas de los institutos jurídicos esbozados como la autodeterminación familiar y el orden de prelación de apellidos de los padres, sin perjuicio del análisis teórico en torno a los diez códigos civiles sudamericanos.

Esta investigación además se justifica con la práctica, ya que este estudio sirve de insumo para una posible reforma legislativa peruana que pueda incorporar una concepción flexible al momento de decidir el orden de prelación de apellidos por parte de los progenitores, es decir, la investigación proporciona una mejora jurídica en el artículo 20 del Código Civil peruano al regular la facultad de los padres de decidir el orden de sus hijos en un solo momento, y en caso de desacuerdo expreso o tácito, el sorteo por parte de los notarios, jueces o encargados de suscribir el acta de nacimiento del menor.

En el rubro metodológico, esta investigación aporta un instrumento fundamental para el análisis de códigos sudamericanos a través de la creación de la matriz de análisis documental.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigadora no ha encontrado limitantes o problemas que se podrían suscitar al momento de la recopilación de información bibliográfica. Tampoco existe algún problema de sesgo cognitivo en torno a la interpretación de los códigos, ya que los instrumentos usados para recabar información objetiva han sido validados por abogados expertos de forma imparcial.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es muy viable, ya que el acceso a la información y a los códigos internacionales se da gracias al internet, medio que permite conectar los textos de manera rápida y efectiva sin contratiempos.

Aunado a ello, la tesista cuenta con solvencia económica, además del

tiempo, para llevar a cabo la investigación jurídica.

Finalmente, el aporte fundamental de esta investigación consiste en comparar los dos sistemas de prelación de apellidos en los Códigos Civiles de Sudamérica, el rígido y flexible, para compararlos y concluir qué sistema protege de mejor manera la autodeterminación de la familia a nivel sudamericano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Si bien no se han encontrado tesis de pregrado a nivel mundial relacionadas con una o dos variables de la investigación. Sin embargo, se hallaron dos artículos científicos con al menos una variable:

En el artículo científico de Artacho (2018) intitulado *La determinación judicial del orden de los apellidos: discriminación por razón de sexo, interés superior del menor y violencia de género*, profesora universitaria contratada y doctora en Derecho Procesal por la Universidad de Granada de España, examina textos en torno a la evolución legislativa y jurisprudencial sobre la determinación judicial del orden de los apellidos en procesos de filiación fuera del matrimonio, centrándose en casos donde los menores nacidos sufren violencia de género, también se enfatiza que la igualdad e entre hombre y mujer más el interés superior del niño deben ser la base en la determinación judicial del orden de los apellidos.

Comentarios: Este artículo científico de Artacho se vincula con la variable orden de prelación de los apellidos de los padres, ya que Artacho concluyó que la normativa, especialmente el artículo 194 del Reglamento del Registro Civil de España, aplicaba un criterio de prevalencia del apellido paterno en caso de desacuerdo entre los progenitores, lo cual la autora considera contrario a la igualdad de género consagrada en el artículo 14 de la Constitución española. Por otro lado, la nueva Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en su artículo 49.2, consagra el interés del menor como criterio único para resolver el orden de los apellidos en caso de desacuerdo, prescindiendo de la prevalencia histórica del apellido paterno. Este interés se traduce en el mantenimiento del apellido materno si el menor ha venido siendo

identificado con él desde su nacimiento, especialmente en casos de reclamaciones de paternidad tardías. Finalmente, Artacho plantea la cuestión de si la existencia de una condena en contra del padre por violencia de género debería determinar necesariamente el mantenimiento del apellido de la madre o si debería existir una regla específica para estos supuestos; a lo que ella responde que no sería desproporcionado que una norma excluyera la posibilidad de imponer el apellido del padre maltratador en los casos de determinación judicial de apellidos, especialmente cuando existe una sentencia condenatoria.

Barba (2022), doctor y catedrático en Derecho Civil por la Sapienza - Università di Roma, Italia. En su artículo científico titulado *Apellido del padre y principio de igualdad entre hombre y mujer*, se analizaron tres sentencias del Tribunal Constitucional italiano de los años 2016, 2021 y 2022. Debido a que todos los hijos asumen únicamente el apellido del padre, dejando de lado al de la madre, el Tribunal Constitucional de Italia declaró que estas normas legales son contrarias a los principios y valores constitucionales y convencionales, en torno al principio de igualdad entre los progenitores y al derecho a la identidad del niño. Según el Tribunal Constitucional italiano, se debe emplear los apellidos de ambos padres, en lugar de un solo apellido paterno.

Comentarios: Esta investigación documental hecha por Barba demuestra que no solo el legislador yerra en el Perú sino también en Italia, ya que, en ambos ordenamientos jurídicos civiles, el apellido paterno es el más importante y, por ende, debe estar en primer orden. Lo crucial acá es que el Tribunal Constitucional italiano ha fijado un criterio vinculante en este país al permitir que los ciudadanos italianos puedan poner el apellido de ambos cónyuges, y no solo uno. Lo que falta también es que el legislador italiano fije criterios o pautas para el orden de prelación de apellidos, en caso de desacuerdo entre los progenitores, como un sorteo entre u otros criterios más.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Sí se hallaron dos tesis de pregrado para la obtención del título profesional de abogado en Perú, relacionadas con las dos variables de estudio:

Chiri y Ocampo (2024), abogados por la Universidad Tecnológica del Perú, en la tesis de pregrado intitulada *La prelación normativa del orden de los apellidos del recién nacido y su vulneración a derechos fundamentales de la madre*, Lima, 2023 - 2024, donde el objetivo de la investigación fue determinar cómo la prelación normativa del orden de los apellidos del recién nacido limita los derechos fundamentales de la progenitora. Para esta investigación, se empleó una muestra de seis expertos abogados en materia civil y constitucional a quienes se entrevistó. Por último, se concluyó que la imposición de un orden legal a favor del padre limita injustificadamente derechos fundamentales de la madre como autonomía y la libre elección de los progenitores en cuanto a la identidad de sus hijos.

Comentarios: La investigación de Chiri y Ocampo es importante porque permite ampliar los horizontes de la presente investigación al abordar desde las entrevistas a expertos los problemas actuales en la legislación civil peruana vigente al año 2024. Además, se pueden extrapolar estos resultados de Chiri y Ocampo a casos extranjeros donde existan imposiciones legales rígidas del apellido paterno, es decir, se puede colegir que esta imposición restringe derechos como la autonomía y libre elección de los padres, ya que ambos gozan de igualdad ante la ley.

Saldaña (2023), abogada por la Universidad Privada del Norte, en la tesis de pregrado titulada *Razones jurídicas para la no asignación automática en primer orden del apellido paterno*, donde se identificó las razones jurídicas para la no asignación automática en primer orden del apellido del progenitor. Se usó un método cualitativo de análisis de textos jurídicos como doctrinas, normas y jurisprudencias del Tribunal

Constitucional peruano, arribando a una conclusión de que sí existen razones jurídicas para la no asignación automática del primer orden del apellido del padre, como la vulneración del derecho a la identidad, a la libertad, a la igualdad y a la no discriminación.

Comentarios: La tesis teórica y dogmática de Saldaña permite señalar que realmente hay razones socio jurídicas para que el Congreso reforme el artículo 20 del Código Civil y los progenitores puedan decidir libremente el orden de los apellidos de sus hijos, y en caso de un desacuerdo, se someta a un sorteo u otro criterio para fijar el orden de apellidos.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cabrera (2018), abogada por la Universidad de Huánuco, en la tesis de pregrado titulada *El orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el distrito de Huánuco periodo 2016*, donde el objetivo de investigación fue identificar cómo el orden de los apellidos se vincula con la vulneración del derecho de igualdad. En cuanto a la muestra de la investigación, se encuestó a veintidós mujeres madres y a veinte mujeres no madres, también se entrevistó a cinco trabajadores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y a tres trabajadores del Registro Civil de la Municipalidad de Huánuco. Los resultados obtenidos de la muestra advierten que los funcionarios del RENIEC y Registro Civil de la Municipalidad de Huánuco tienen una percepción básica del derecho a la identidad e igualdad, y simplemente ellos cumplen las normas del RENIEC.

Comentarios: La investigación de Cabrera es un antecedente local vital porque ella advierte en su tesis que no existe un impedimento legal para que el apellido vaya en primer orden, según lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil. También, se asevera que la costumbre patriarcal del apellido paterno en primer orden vulnera el derecho y principio de la igualdad que gozan las mujeres. Por otra parte, es interesante la cuarta conclusión de Cabrera que abre una sugerencia en

el registro civil de las personas, donde se podría establecer un registro sistematizado de cada persona inscrita en el RENIEC donde figure su árbol genealógico familiar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES JURÍDICAS NORMATIVAS

Las variables de la presente investigación se dividen en dos, el orden de prelación de los apellidos de los padres y la autodeterminación familiar. Por tanto, de estas variables se desprenden los siguientes principios y derechos:

- Bases jurídicas constitucionales en torno a la identidad, autodeterminación e igualdad: En el Perú, la Constitución política peruana del 93 fija algunos derechos que son también principios de obligatorio cumplimiento dentro del Estado constitucional y social de derecho.

El artículo 2, numeral 1 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a su identidad. Asimismo, dentro de este mismo numeral 1, se haya el derecho – principio de la autodeterminación o libre desarrollo y bienestar del ciudadano, ya que se menciona expresamente que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar.

En cuanto a la familia como instituto jurídico, se tiene al artículo 5 que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución refiere que existe un derecho fundamental como A la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

- Bases jurídicas convencionales o tratados internacionales de

derecho humanos en torno a la identidad, autodeterminación e igualdad: *La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*, en el artículo 1 refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona también que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todo esto en mención al principio de igualdad. En cuanto a la identidad y autodeterminación, si bien no existe un artículo expreso, se puede inferir que el derecho – principio de identidad se encuentra en el artículo 6: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, ya que todo ser humano desde que existe jurídicamente, es titular de derechos y deberes, así como de obligaciones legales. Y el artículo 3: Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, habida cuenta que, la libertad es esencial para la autodeterminación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, este tratado no señala expresamente al derecho de identidad, pero en el Artículo 24, párrafo 2, sobre el derecho del niño a un nombre y una nacionalidad: "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre." y "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad." Estos derechos son esenciales para la identidad del niño desde su nacimiento. En cuanto a la autodeterminación, tampoco se encuentra un artículo que señale expresamente una regulación sobre la autodeterminación, sin embargo, existe el artículo 9, numeral 1, expresa que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Por último, sobre la igualdad, el artículo 26 sobre la igualdad ante la ley y protección igual de la ley: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley". Este artículo es una garantía general de igualdad y no discriminación en el ámbito legal.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 1 se expresa que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Aunado a ello, se tiene también al *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas*, en este tratado internacional se señala que el Comité de la ONU verá todas las comunicaciones presentadas por los ciudadanos ante cualquier acto que suponga una discriminación contra la mujer en un Estado miembro de la ONU.

Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, se tiene al artículo 7, numeral 1, que señala que el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de los Estados Americanos, se tiene al artículo I que señala que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, señala en el artículo 24 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. También, el artículo 3 menciona que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará" de la Organización de los Estados Americanos, este tratado consagra el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia en el ámbito público y privado (artículo 3), y también a la igualdad de protección ante la ley (artículo 4).

- Bases jurídicas legales en torno a la identidad: En el Perú, el derecho al nombre que forma parte de la identidad de una persona está previsto en el artículo 19 del Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295. Y el orden de los apellidos, está regulado en el artículo 20 del citado código sustantivo.

Además, la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Ley N.º 26497, que ha creado al RENIEC, señala en el artículo 7 que, son atribuciones del RENIEC planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia, así como registrar los nacimientos de las personas.

- Bases jurídicas infra legales en torno al registro de nombres y apellidos de las personas: Decreto Supremo N.º 015-98-PCM donde aprueban Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el artículo 15 refiere que los Registradores pertenecerán a las unidades de calificación de títulos y tendrán las siguientes funciones y atribuciones: a) Calificar los títulos sustentatorios que se presenten para inscripción. b) Procesar las inscripciones que sean pertinentes por el mérito de los títulos presentados. c) Requerir los documentos e información escrita adicional a los títulos presentados, que se considere indispensable para su mejor comprensión, interpretación o calificación. d) En el caso de inscripciones dispuestas por mandato judicial, el Registrador podrá solicitar al juez de la causa las aclaraciones o información complementaria que considere necesaria. e) Denegar las inscripciones solicitadas cuyos títulos no aporten mérito para inscripción. De esto se colige que, el funcionario registrador del RENIEC califica las solicitudes de inscripción al registro, como los

nacimientos, presentados por los administrados – ciudadanos para garantizar la seguridad de sus derechos e intereses.

2.2.2. BASES JURÍDICAS DOCTRINALES

En torno al orden de prelación de los apellidos y autonomía de la familia, se desprenden las siguientes teorías jurídicas doctrinales:

a) Tipología del orden de prelación de los apellidos en los Códigos Civiles: Existen legislaciones civiles rígidas y flexibles en torno al orden de prelación de apellidos de una persona. Los ordenamientos civiles que prevén una imposición del apellido paterno en primer orden son rígidos, ya que no permiten que el apellido materno pueda ser considerado en primer orden. En sentido contrario, los ordenamientos civiles que permiten que los padres puedan elegir el orden de los apellidos de sus hijos son flexibles. (Phicihua, 2021)

b) Autonomía de la familia: Garate (2023), define a este instituto jurídico en torno a la autonomía, que se expresa en el poder de decisión y en el ejercicio de la libertad personal. Esto implica para los integrantes de la familia pueden resolver ciertos aspectos de la vida personal, sin condicionamientos externos, y optar por una autorregulación propia. Es más, el principio de autonomía guarda relación con otros institutos jurídicos, por ejemplo, la filiación, y la patria potestad. Por otro lado, este principio de autonomía debe ser tenido en cuenta en toda relación social familiar, ya que la voluntad es el elemento base dentro de estas relaciones sociales.

c) Igualdad y no discriminación por razón de género: Fernández (2003), quien analizó a la familia vista a la luz de la constitución y los derechos fundamentales, estableciendo que el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones familiares constituye un elemento fundamental en la organización jurídica de la familia.

d) Identidad personal: Fernández Sessarego (2015) señala que la identidad personal que está compuesta por elementos objetivos, como

la información biológica de la persona y la influencia de la sociedad en el ser humano, y subjetivos, tales como el proyecto de vida y valores personales de cada persona.

2.2.3. BASES JURÍDICAS JURISPRUDENCIALES

Existen dos jurisprudencias claves para comprender a las dos variables o temas de estudio y dadas por el Máximo intérprete de la Constitución en torno a la autodeterminación familiar, igualdad de género, identidad del menor y el orden de prelación de los apellidos:

A) En el expediente N.º 02970-2019-HC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de hábeas corpus a favor del demandante e inaplicable el artículo 20 del Código Civil, ya que existe la vulneración del derecho a la identidad de la demandante, así como el principio-derecho de igualdad y no discriminación en razón al sexo en la elección de los apellidos.

La demanda de habeas corpus fue interpuesta por las demandantes doña Marcelina Rudas Valer y su hija, Jhojana Rudas Guedes, y se dirigió contra el jefe institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), don Jorge Yrivarren Lazo. Además, se solicitó la inaplicación del artículo 20 del Código Civil para que a Jhojana Rudas Guedes se le emita su Documento Nacional de Identidad (DNI) con el nombre solicitado, es decir, anteponiendo el apellido materno al paterno (Jhojana Rudas Guedes).

Se alegó la vulneración del derecho a la identidad y también a la libertad personal, ya que, en 2014, a través de un procedimiento administrativo de reconocimiento de paternidad, se incorporó el apellido de su padre de nacionalidad brasileña, Nivaldo Guedes Da Rocha. Su acta de nacimiento N.º 70618918 fue inscrita con el nombre completo de Jhojana Rudas Guedes, es decir, con el apellido de la madre primero y luego el del padre. Al cumplir la mayoría de edad en 2017 y realizar los trámites para obtener su DNI, el Reniec le solicitó que, para la entrega del documento, debía rectificar el orden de sus apellidos en su partida

de nacimiento, colocando primero el de su padre y luego el de su madre, para ser identificada como Jhojana Guedes Rudas.

Por otro lado, la procuradora pública del Reniec sostuvo que la demanda carecía de sustento porque, de conformidad con el artículo 20 del Código Civil, el orden de los apellidos es primero el paterno y luego el materno. También, el Reniec consideró que la existencia de un acta de nacimiento con una estructura contraria a lo dispuesto en la ley implicaba una contravención del orden público y del principio de legalidad, y que el registro original de Jhojana Rudas Guedes fue un error del registrador.

En primera instancia, el Segundo Juzgado Mixto de Iñapari (Madre de Dios) declaró infundada la demanda el 25 de marzo de 2019. Consideró que la demandante no deseaba cumplir con el procedimiento administrativo para rectificar su acta de nacimiento según los términos del Reniec, y que el Reniec había actuado conforme a su normativa civil vigente.

En segunda instancia, la Sala Superior competente confirmó la sentencia del Juzgado el 25 de marzo de 2019. Argumentó que la demandante ya contaba con un DNI con sus apellidos originales (Rudas Valer) y que no carecía de identidad. Concluyó que Jhojana Rudas Guedes deseaba imponer su voluntad por encima de la ley, lo cual no era amparable por el proceso constitucional.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, por mayoría, declaró fundada la demanda de hábeas corpus, ya que se vulneró el derecho a la identidad de la demandante y el principio-derecho de igualdad y no discriminación por razón de sexo en la elección de los apellidos. También, declararon inaplicable al caso el artículo 20 del Código Civil en el sentido interpretativo que establece un orden de prelación de apellidos. Interpretaron el artículo 20 del Código Civil conforme a la Constitución, en el sentido de que no establece un orden de prelación entre el apellido paterno y materno. Esta interpretación regirá desde la

publicación de la resolución. Ordenaron al Reniec que emita el DNI a la demandante con el nombre solicitado como Jhojana Rudas Guedes, el cual está inscrito en su acta de nacimiento de 2014. Exhortaron al Congreso de la República a modificar el artículo 20 del Código Civil para establecer un mecanismo de solución ante la disconformidad de los progenitores sobre el orden de los apellidos.

B) En el expediente N.º 02695-2021-AA, el tribunal Constitucional de Perú señaló la existencia de vulneración del derecho a la identidad y a la no discriminación por razón de sexo en la elección del orden de los apellidos de un hijo. La sentencia interpreta el Artículo 20 para que no establezca un orden de prelación exclusivo del padre, y exhorta al Congreso a modificarlo.

En cuanto a los hechos de la demanda de amparo, se tiene que Andrea Alejandra Canales Caballero demandó al Reniec y a Diego Edgar Concha Uriol, por la vulneración al derecho de identidad de su menor hija, y derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género de la demandante. La menor nació el 18 de mayo de 2014 y fue registrada inicialmente el 10 de junio de 2014 únicamente por su madre, Andrea Alejandra Canales Caballero, consignándose los dos apellidos de la madre (Canales Caballero).

Por su parte, el padre, Diego Edgar Concha Uriol, efectuó voluntariamente el reconocimiento de su paternidad a través de escritura pública, más de tres años después del nacimiento de la niña. A partir de este reconocimiento, el Reniec expidió una nueva acta de nacimiento el 14 de agosto de 2017, en la que modificó los apellidos de la menor, anteponiendo el primer apellido del padre al primer apellido de la madre, consignándose Concha Canales como apellidos de la menor.

En ese escenario, la demandante, Andrea Alejandra Canales Caballero, interpuso una demanda de amparo el 16 de agosto de 2018, mediante la cual solicita que se corrija el orden de los apellidos de su menor hija, para que se coloque primero el apellido materno y segundo

el paterno. También, sostiene que el Reniec hizo caso omiso a su escrito del 16 de julio de 2018 sobre el cambio de orden de los apellidos y que no se le puso en conocimiento el reconocimiento notarial de su menor hija por parte del padre. La accionante denuncia la vulneración de su derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género y el derecho a la identidad de su hija. La objeción de la madre no era al reconocimiento de paternidad en sí, sino a la determinación unilateral del Reniec sobre el orden de los apellidos.

En cuanto a la parte demandada, la procuradora pública del Reniec contestó la demanda el 12 de noviembre de 2018, indicando que la necesidad de que la demandante tuviera conocimiento previo o autorizara el reconocimiento del padre no se ajusta al artículo 388 del Código Civil, que permite el reconocimiento por uno solo de los progenitores. Argumentó que no se vulneró ningún derecho constitucional de la menor o la madre, sino que existía una controversia entre los progenitores que debía ser resuelta por un Juzgado de Familia.

Por último, el codemandado padre de la menor, Diego Edgar Concha Uriol contestó la demanda el 19 de noviembre de 2018, señalando que la demandante debió acudir a un proceso contencioso-administrativo o civil. Afirmó que, en el caso peruano, el apellido paterno debe figurar primero y luego el materno.

Por su parte, el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundada la demanda de amparo el 29 de noviembre de 2019. Consideró que el reconocimiento del padre se realizó conforme a ley, es decir, por escritura pública, y en virtud del artículo 390 del Código Civil, y que el Reniec procedió correctamente al cancelar la partida original y emitir una nueva. Del mismo modo, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución apelada el 16 de marzo de 2021. Argumentó que el procedimiento de reconocimiento se efectuó conforme a ley y no se advirtió afectación al derecho a la identidad de la menor. Además, sostuvo que la demanda no exponía razones válidas por las

que el orden de apellidos (paterno primero, materno segundo) constituía una afectación al derecho de igualdad o una discriminación contra la mujer. Finalmente, a través del recurso de agravio constitucional interpuesto por la accionante, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia de fecha 24 de enero de 2023 declarando fundada la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación debido al sexo de la demandante en la elección del orden de los apellidos de su menor hija, así como del derecho a identidad de la niña.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno: Este indicador de la investigación permite verificar si en cada ordenamiento civil sudamericano se impone el apellido paterno como primero, sin posibilidad de un orden alternativo. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

- Posibilidad de libre elección o acuerdo de los padres: Este indicador evalúa a los Códigos Civiles sudamericanos vigentes al 2025 para determinar si se permite que los padres puedan elegir el orden de los apellidos de sus hijos y por acuerdo común. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

- Otros mecanismos de determinación del orden de los apellidos: Este indicador cerciora la existencia de los mecanismos regulatorios alternativos como el sorteo, cuando no haya imposición ni consenso explícito. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

- Capacidad de los padres para decidir sobre aspectos que configuran la identidad del menor: Indicador que mide el reconocimiento normativo del derecho de los padres a decidir libremente sobre elementos identitarios del niño, incluido el orden de apellidos. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

- Flexibilidad normativa para adaptar el orden de los apellidos: Con este indicador se evalúa si existe en la normativa civil sudamericana una potestad aplicable a la familia para determinar el orden de los apellidos, pudiendo cada familia decidir el orden de los apellidos. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

- Equidad en la representación del apellido materno y paterno: El indicador mide si el sistema legal civil de Sudamérica garantiza igual representatividad de ambos apellidos, tanto del paterno como el materno, evitando que uno tenga preeminencia sin justificación. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

- Ausencia de discriminación o sesgos de género: Este indicador evalúa si la normativa adolece de disposiciones que de manera explícita o implícita reflejen sesgo o discriminación por razón de género en la regulación del orden de los apellidos. (Decreto Legislativo N.º 295, 1984)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: El orden de prelación de apellidos de los padres, regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, influye de manera significativa en la concreción de la autodeterminación familiar, ya que los ordenamientos jurídicos que permiten la libre elección o acuerdo parental sobre dicho orden favorecen en mayor medida la autonomía familiar, mientras que aquellos que imponen rígidamente la primacía del apellido paterno tienden a limitarla.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La imposición normativa de la primacía del apellido paterno en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, al excluir la posibilidad de elección o acuerdo parental, limita la autodeterminación familiar mediante la restricción del derecho a la identidad y la autonomía privada de las familias.

HE2: La libre elección o acuerdo parental sobre el orden de apellidos en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 promueve la plena realización de la autodeterminación familiar, al garantizar la igualdad ante la ley entre los progenitores.

HE3: La reforma del artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025, incorporando la posibilidad de elección o acuerdo parental sobre el orden de los apellidos y mecanismos de solución en caso de desacuerdo, favorecería la concreción de la autodeterminación familiar y la igualdad entre progenitores.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Autodeterminación familiar.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Orden de prelación de apellidos de los padres.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems o guía de preguntas	Tipo de dato de respuesta	Instrumentos
X	Variable independiente: Orden de prelación de apellidos de los padres.	Imposición legal del Estado en la elección del orden de apellidos por parte de los progenitores.	X1: Tipo de regulación de orden de apellidos.	Indicador 1: Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno.	Ítem 1: ¿El código civil establece una imposición rígida de la primacía del apellido paterno para la inscripción del menor?	Categorico, nominal y dicotómico.	Matriz de análisis documental.
				Indicador 2: Posibilidad de libre elección o acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos.	Ítem 2: ¿El código civil permite la libre elección o el acuerdo entre los padres para determinar el orden de los apellidos del recién nacido?		Matriz de análisis documental.
				Indicador 3: Otros mecanismos de determinación del orden de los apellidos (sorteo, apellido materno por defecto si no hay acuerdo, etc.)	Ítem 3: En caso de no existir imposición o libre elección, ¿el código civil contempla otros mecanismos para determinar el orden de los apellidos (sorteo, apellido materno por defecto, etc.)?		Matriz de análisis documental.

Y Variable dependiente: Definición: Autodeterminación familiar.	Y1: Autonomía familiar.	Indicador 4: Capacidad de los padres para decidir sobre aspectos que configuran la identidad del menor.	Ítem 4: ¿El código civil vigente reconoce la capacidad de los padres para que los padres decidan de manera autónoma sobre la configuración de la identidad del menor, en relación con el orden de los apellidos?	Matriz de análisis documental.
		Indicador 5: Flexibilidad normativa que permite adaptar el orden de los apellidos a las particularidades de cada familia.	Ítem 5: ¿El código civil permite la adaptación del orden de los apellidos a las particularidades o acuerdos específicos de cada familia?	Matriz de análisis documental.
	Y2: Igualdad de género.	Indicador 6: Equidad en la representación del apellido materno y paterno.	Ítem 6: ¿El código civil establece igualdad en la representación de los apellidos materno y paterno, evitando la preeminencia de uno sobre el otro sin justificación?	Matriz de análisis documental.

	Indicador 7: Ausencia de discriminación o sesgos de género en la normativa sobre el orden de los apellidos.	Ítem 7: ¿El código civil presenta alguna disposición que denote discriminación o sesgo de género en la regulación del orden de los apellidos?	Matriz de análisis documental.
--	---	--	--------------------------------

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es **básica** porque se va a estudiar teóricamente a través del análisis bibliográfico de los conceptos jurídicos en torno al orden de prelación de los apellidos de los padres y la autodeterminación familiar. Además, la comparación teórica de textos jurídicos extranjeros con el peruano permitirá la obtención de conocimientos teóricos y jurídicos, sin una aplicación práctica en la realidad, toda vez que la sugerencia de reforma legislativa al artículo 20 del Código Civil es realizada por el Congreso y no por la investigadora. (Ramos, 2021; Romero et al., 2018).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de investigación es **cualitativo**, ya que se analizan los textos jurídicos como las doctrinas, jurisprudencias y normas jurídicas centrándose más en los datos no numéricos, tales como interpretaciones, argumentaciones, experiencias, conocimientos y emociones. Por otro lado, este enfoque no emplea la estadística para probar las hipótesis, sino la corroboración empírica de lo que se halla en los textos jurídicos con los objetivos trazados en la investigación. (Hernández et al., 2014; Pérez, 2021)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el nivel **explicativo** ya que busca identificar y analizar cómo el orden de prelación de apellidos de los padres, regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al año 2025, influye directamente en la concreción de la autodeterminación familiar. O sea, este nivel de investigación no se limita a establecer relaciones entre variables, sino que pretende explicar las causas y efectos de la normativa sobre la capacidad de decisión de los progenitores. (Zevallos, 2020)

3.1.3. DISEÑO

El diseño es **no experimental**, ya que no hay experimento y también las variables van a ser observadas y analizadas desde la teoría. Asimismo, es también **transversal** debido a que el análisis documental se realizará en un solo momento sobre la muestra documental de diez códigos civiles de Sudamérica. (Castillo, 2021)

El esquema del diseño de investigación es el siguiente:

O --- n

Donde:

Símbolos:	Definiciones:
O	Observación.
n	Muestra.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Se presenta a la población y muestra de la siguiente manera:

Población	Muestra
La población documental está conformada por 10 (diez) Códigos Civiles de Sudamérica, vigentes al año 2025: 1. Código Civil de Perú. 2. Código Civil de Chile. 3. Código Civil de Venezuela. 4. Código Civil de Bolivia. 5. Código Civil de Brasil. 6. Código Civil de Argentina. 7. Código Civil de Paraguay. 8. Código Civil de Uruguay. 9. Código Civil de Colombia. 10. Código Civil de Ecuador.	Se ha elegido a la totalidad de la población, ya que esta es pequeña. Se obtiene una muestra documental de 10 (diez) Códigos Civiles de Sudamérica, vigentes al año 2025. Por otro lado, algunos autores señalan la existencia de un muestreo censal o total. (Tamayo, 2003)

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica que se va a emplear es el **análisis de documentos**, y el instrumento es la **matriz de análisis documental**, esto debido a que se analizan los Códigos Civiles de Sudamérica vigentes al año 2025, y es necesario comprender estos textos de la mejor manera posible a través de un instrumento idóneo que permita la comparación de textos jurídicos. (Stewart, 2023)

Por tanto, se tiene las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos
Análisis de documentos	Matriz de análisis documental

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Toda la data informativa es presentada mediante tablas y figuras dentro del enfoque cualitativo, es decir, se emplean los cuadros y diagramas en mapas mentales sobre la base del análisis comparativo de la muestra para su correcta visualización e interpretación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El procesamiento y análisis de la información recolectada se lleva a cabo mediante un enfoque cualitativo, centrándose en la interpretación profunda y contextual de los textos jurídicos. Dada la naturaleza documental de la investigación y el instrumento principal (matriz de análisis documental), las técnicas a emplear son el **análisis de contenido cualitativo y el análisis jurídico comparado**. (Strauss y Corbin, 2002; Tamayo y Salmorán, 2007)

Este procesamiento y análisis de la información tiene las siguientes fases:

Primera fase de sistematización y organización de la Información: Luego de haberse completado el llenado de la matriz de análisis

documental, toda la información será categorizada y organizada debidamente. Esto implica que los hallazgos sean codificados permitiendo una visión estructurada de la regulación civil en torno al orden de prelación de los apellidos de los padres y la autodeterminación de la familia.

Segunda fase de análisis de contenido cualitativo: Se analiza cada regulación civil con respecto a la doctrina, jurisprudencia y norma jurídica citada en las bases teóricas para contrastar lo hallado en los códigos civiles sudamericanos con las bases teóricas citadas.

Tercera fase de análisis jurídico comparado: La matriz de análisis documental permite que se identifiquen similitudes, diferencias y tendencias en la regulación del orden de los apellidos (imposición rígida vs. libre elección o acuerdo) y cómo estas se relacionan con la protección o afectación de la autodeterminación de la familia.

Cuarta fase de interpretación y síntesis de resultados: Los hallazgos derivados del análisis de contenido y el análisis comparado son interpretados a la luz de los objetivos e hipótesis de la investigación. Se busca determinar el grado de relación entre las variables (orden de prelación de apellidos y la autodeterminación de la familia) a través de la identificación de las conexiones lógicas y argumentativas presentes en los textos jurídicos. Finalmente, se sintetizan las conclusiones, corroborando o refutando las hipótesis planteadas y proporcionando una comprensión profunda de cómo los diferentes sistemas impactan en la concreción de la autodeterminación familiar en la región sudamericana.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Ahora se presentan los datos analizados sobre los diez Códigos Civiles sudamericanos vigentes al 2025 en cuadros y diagramas de mapas mentales para terminar con la interpretación de la investigadora, teniendo en cuenta cada indicador e ítem de investigación:

Tabla 1

Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno (indicador 1)

Países:	Perú	Bolivia	Ecuador	Colombia	Brasil
Imposición jurídica del orden de apellidos:	Primer apellido paterno, luego, el materno.	Primer apellido paterno, luego el materno.	El orden del primer apellido de la madre y del padre se decide mediante común acuerdo.	El orden del primer apellido de la madre y del padre se decide mediante común acuerdo.	El nombre y apellido que se le dará al menor.
Capacidad de decisión de los progenitores en el orden de apellidos:	No.	No.	Sí.	Sí.	Sí.
Posibilidad de sorteo del orden de apellidos, en caso de desacuerdo:	No.	No.	No. El apellido paterno precederá al materno, ante un eventual desacuerdo.	Sí.	No.
	Decreto legislativo	Decreto Ley N.º 12760.	Ley Orgánica de		

Bases normativas:	N.º 295. Promulgado en 1984. (Código Civil peruano)	Promulgado en 1975. (Código Civil boliviano)	Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Promulgada en 2016.	Decreto N.º 1260. Promulgado en 1970.	Ley N.º 6.015. Promulgada en 1973.
Artículos específicos:	Art. 20.	Art. 9.	Art. 37.	Art. 53.	Art. 55

Tabla 2

Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno (indicador 1)

Países:	Argentina	Venezuela	Paraguay	Chile	Uruguay
Imposición jurídica del orden de apellidos:	El orden del primer apellido de la madre y del padre se decide mediante común acuerdo.	Primer apellido paterno, luego el materno.	Primer apellido paterno, luego el materno.	El orden del primer apellido de la madre y del padre se decide mediante común acuerdo.	El orden del primer apellido de la madre y del padre se decide mediante común acuerdo.
Capacidad de decisión de los progenitores en el orden de apellidos:	Sí.	No.	No.	Sí.	Sí.
Posibilidad de sorteo del orden de apellidos, en caso de desacuerdo:	Sí.	No.	No.	Sí.	Sí. Pero sólo para el hijo habido dentro del matrimonio entre personas del mismo sexo.
Bases normativas:	Ley N.º 26.994. Promulgada en 2014.	Decreto Legislativo del 26 de julio de	Ley N.º 1183/1985. Promulgada en 1985.	Decreto con fuerza de ley N.º 01. Promulgado	Ley N.º 17.823. Promulgada en 2013.

	(Código Civil y Comercial argentino)	1982. (Código Civil venezolano)	(Código Civil paraguayo)	en el 2000. (Código Civil chileno)	(Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay)
Artículos específicos:	Art. 64.	Art. 235	Art. 50.	Art. 58 ter.	Art. 27.

Interpretación de datos de la tabla 1 y 2: Se observa que la tendencia regional muestra una evolución hacia modelos más flexibles que reconocen la autonomía de los progenitores y la igualdad entre apellidos maternos y paternos, como en Argentina, Brasil, Uruguay, Ecuador, Colombia y Chile. Sin embargo, aún persisten sistemas rígidos que reflejan una tradición patriarcal en la filiación nominal como en Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay. La existencia de mecanismos como el sorteo o la prevalencia del apellido paterno sobre el materno en caso de desacuerdo son indicadores de apertura normativa y flexibilidad, aunque con matices según el tipo de familia conformadas por padres de diferentes sexos o del mismo sexo, como en Uruguay, ya que en este país si el menor es de padres casados y del mismo sexo, un eventual desacuerdo en el orden de apellidos generará un sorteo por parte del registrador, en cambio, si el menor es de padres solteros o casados y de diferente sexo, prevalecerá el apellido paterno sobre el materno, en caso de desacuerdo.

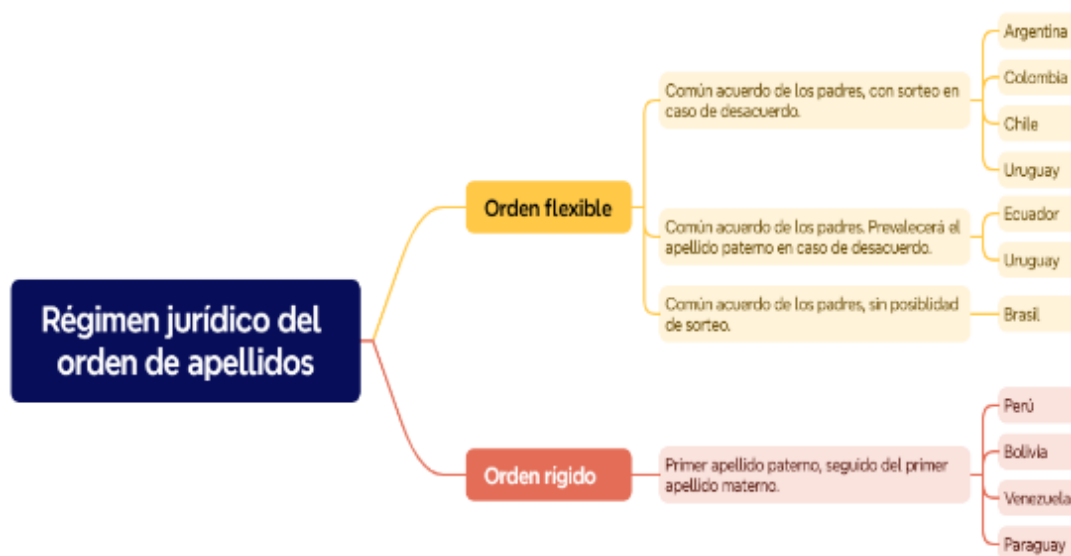
Figura 1

Diagrama y mapa mental sobre el ítem 1 y países con el orden jurídico rígido o flexible



Figura 2

Diagrama y mapa mental respecto al régimen jurídico del orden de apellidos



Interpretación de datos la figura 1 y 2: Estas figuras representan una clasificación binaria entre países que adoptan un régimen rígido y aquellos que permiten un régimen flexible respecto al orden de los apellidos asignados a los hijos. Por una lado, el régimen rígido, el cual impone legalmente el apellido paterno en primer lugar, sin posibilidad de elección ni acuerdo entre progenitores. Este modelo refleja una estructura normativa tradicional, centrada en la primacía del linaje paterno. Por el otro lado, el régimen flexible, donde se reconoce la capacidad de los progenitores para decidir el orden de los apellidos, ya sea por acuerdo mutuo o mediante mecanismos de desempate, como el sorteo. Este enfoque flexible se alinea con principios de igualdad parental y autonomía familiar. Ambas figuras evidencian una transición normativa en América del Sur: del modelo patriarcal rígido hacia esquemas más igualitarios y flexibles. Esta evolución responde a principios contemporáneos de derechos humanos, igualdad de género y autonomía familiar. No obstante, persisten sistemas normativos que mantienen la primacía del apellido paterno, lo que plantea desafíos interpretativos y reformas pendientes en materia de filiación e identidad civil.

Tabla 3

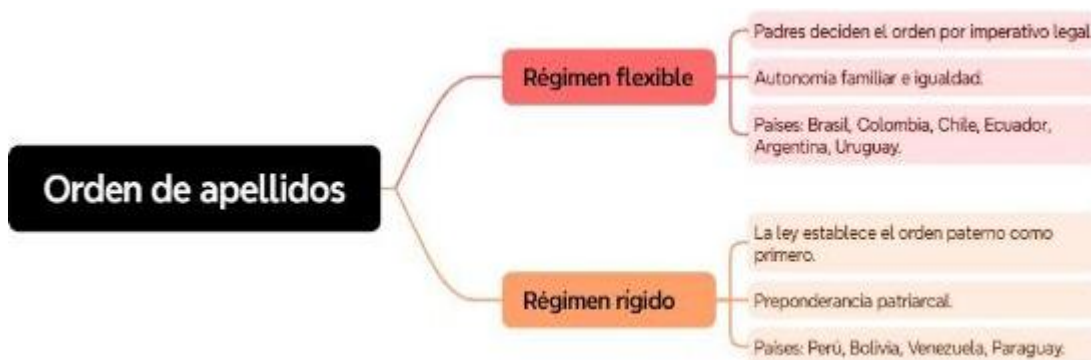
Posibilidad de libre elección o acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos (indicador 2)

Regímenes jurídicos del orden de apellidos:	1. Flexibles	2. Rígidos
Posibilidad de libre elección del orden de apellidos por parte de los padres:	Sí. Porque el orden del primer apellido de la madre y del padre se decide mediante común acuerdo.	No. Ya que el primer apellido paterno, luego el materno.
Países:	Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina y Uruguay.	Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay.

Interpretación de datos de la tabla 3: La tabla muestra una división regional, mientras algunos países han reformado sus códigos civiles para adaptarse a estándares de igualdad, otros mantienen normas rígidas que reflejan tradiciones históricas. El indicador 2, posibilidad de libre elección, funciona como un criterio para evaluar el grado de modernización y equidad en los sistemas de filiación. En términos comparativos, los regímenes flexibles se consideran más acordes con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados internacionales, como el Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Figura 3

Diagrama y mapa mental del ítem 2. ¿El código civil analizado permite la libre elección o el acuerdo entre los padres para determinar el orden de los apellidos del recién nacido?



Interpretación de datos de la figura 3: La imagen presenta un diagrama conceptual comparativo que clasifica los regímenes jurídicos sobre

el orden de los apellidos en Sudamérica en dos grandes bloques: régimen flexible y régimen rígido. Esta clasificación se basa en el indicador 2, posibilidad de libre elección por parte de los padres.

Tabla 4

Otros mecanismos de determinación del orden de los apellidos (indicador 3)

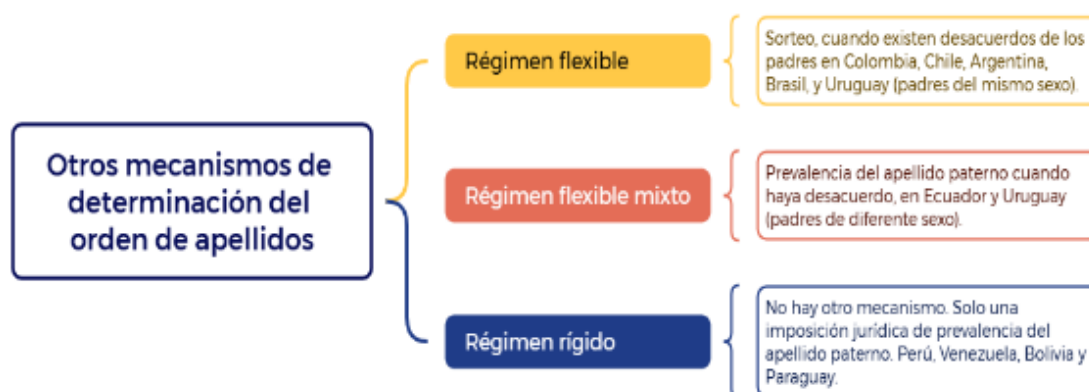
Regímenes jurídicos del orden de apellidos:	1. Flexibles	2. Rígidos
Existencia de otros mecanismos para determinar el orden de apellidos:	Sí: Sorteo.	No.
	Prevalencia del apellido paterno sobre el materno, en caso de desacuerdo.	
Países:	Brasil, Colombia, Chile, Argentina, y Uruguay en caso de desacuerdo de padres de sexo similar.	Ecuador, y Uruguay en caso de desacuerdo de padres de sexo diferente. Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay.

Interpretación de datos de la tabla 4: Este indicador examina si los sistemas jurídicos contemplan mecanismos subsidiarios para resolver el orden de los apellidos cuando no hay acuerdo entre los padres. La tabla distingue entre regímenes flexibles (con mecanismos alternativos) y rígidos (sin mecanismos). El sorteo es aplicado en países como Brasil, Colombia, Chile, Argentina y Uruguay (cuando los padres son del mismo sexo); con esto, se evita la imposición automática del apellido paterno, toda vez que el sorteo actúa como mecanismo neutral, respetando la igualdad entre progenitores, lo que refuerza el principio de no discriminación por género o filiación. Por otro lado, el mecanismo de prevalencia del apellido paterno llevado a cabo en Ecuador y Uruguay (cuando los padres son de sexo diferente), aunque el régimen es flexible en general, se introduce una preferencia patriarcal residual en casos de desacuerdo. Este mecanismo puede ser considerado una

asimetría normativa, que debilita la igualdad sustantiva. Por último, se analizan los regímenes rígidos de Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay en donde existe ausencia de otros mecanismos para fijar el orden de apellidos, ya que este está legalmente predeterminado, sin posibilidad de negociación ni mecanismos de resolución. Esto refleja un modelo normativo cerrado, sin espacio para la autonomía familiar ni para la resolución equitativa de conflictos.

Figura 4

Diagrama y mapa mental del indicador 3. En caso de no existir imposición o libre elección, ¿el código civil analizado contempla otros mecanismos para determinar el orden de los apellidos?



Interpretación de datos de la figura 4: La figura presenta una tipología jurídica tripartita sobre los mecanismos que los países sudamericanos emplean para resolver el orden de los apellidos en caso de desacuerdo entre los progenitores. Este análisis se enmarca en el indicador 3 de la investigación comparativa. El régimen flexible contempla el sorteo como mecanismo neutral para resolver el desacuerdo, aplicado en países como Colombia, Chile, Argentina, Brasil y Uruguay (cuando los padres son del mismo sexo). Desde una perspectiva jurídica, este modelo refuerza el principio de igualdad entre progenitores, evitando la imposición de una filiación dominante; también, promueve la autonomía familiar, al ofrecer una solución equitativa sin intervención jerárquica. En cuanto al régimen flexible mixto, este subtipo introduce una asimetría normativa: en caso de desacuerdo entre padres de distinto sexo, se impone el apellido paterno, aplicable en Ecuador y Uruguay. Jurídicamente, este modelo representa una flexibilidad condicionada, donde la igualdad formal se ve limitada por una preferencia patriarcal residual, lo cual

puede generar tensiones con principios constitucionales de igualdad y no discriminación, al reflejar una transición normativa entre modelos tradicionales y modernos. Finalmente, el régimen rígido, conformado por Perú, Venezuela, Bolivia y Paraguay, no existen mecanismos alternativos, debido a que la ley impone el orden paterno sin posibilidad de negociación. Este modelo, mantiene una estructura jurídica cerrada, sin espacio para la autonomía familiar al reproduce una jerarquía patriarcal normativa, donde el apellido paterno prevalece por defecto, y se distancia de las tendencias reformistas observadas en otros países de la región.

Tabla 5

Capacidad de los padres para decidir sobre aspectos que configuran la identidad del menor (indicador 4)

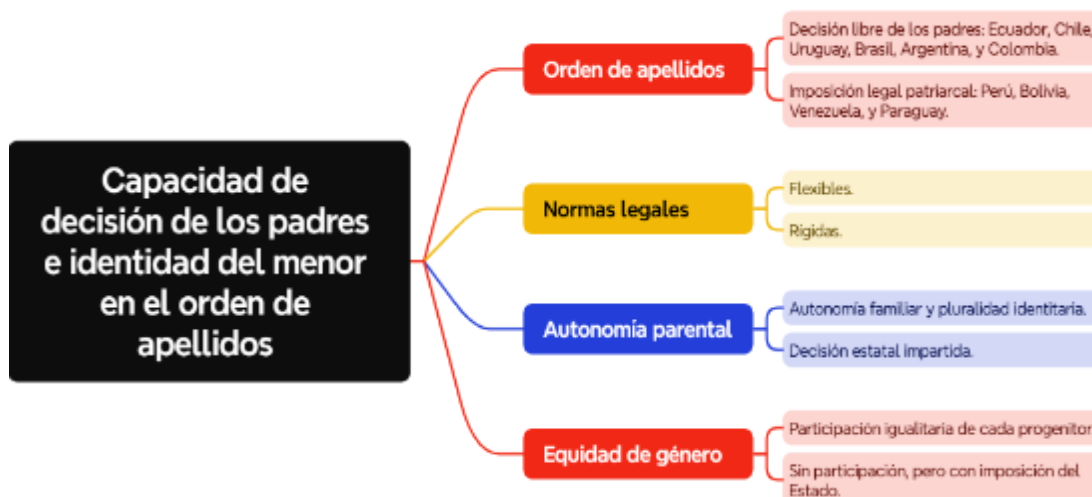
Regímenes jurídicos del orden de apellidos:	1. Flexibles	2. Rígidos
Capacidad de los padres para decidir aspectos de identidad del menor con relación al orden de apellidos:	Sí. El menor puede llevar el primer apellido paterno o materno de la madre y del padre, en el orden que ellos deseen.	No. El menor siempre llevará el apellido paterno del padre, seguido del apellido paterno de la madre.
Países:	Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, y Uruguay.	Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay.

Interpretación de datos de la tabla 5: Esta tabla examina si los regímenes jurídicos permiten a los padres decidir libremente sobre el orden de los apellidos del menor, entendido como un componente esencial de su identidad civil y familiar. Se distinguen dos modelos normativos: flexibles y rígidos. En cuanto al régimen flexible, los padres pueden elegir libremente el orden de los apellidos, ya sea comenzando por el apellido paterno o materno de cada progenitor. Esto reconoce la autonomía parental como principio rector en la configuración de la identidad del menor, y permite una identidad nominal plural, que puede reflejar tanto la filiación materna como paterna sin jerarquía, lo que refuerza el principio de igualdad, al eliminar la imposición del apellido paterno como norma, en países como Brasil, Colombia, Chile, Ecuador,

Argentina y Uruguay. Ahora bien, el régimen rígido, donde el menor debe llevar el apellido paterno del padre seguido del paterno de la madre, sin posibilidad de elección, impone una estructura patriarcal normativa, donde la filiación paterna predomina en la identidad del menor, lo que limita la autonomía de los padres y perpetúa una visión jerárquica de la familia al entrar en conflicto con principios constitucionales de igualdad. Países incluidos: Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay. Este régimen refleja una resistencia a la reforma, manteniendo esquemas tradicionales de filiación.

Figura 5

Diagrama y mapa mental del ítem 4. ¿El código civil analizado vigente reconoce la capacidad de los padres para que los padres decidan de manera autónoma sobre la configuración de la identidad del menor, en relación con el orden de los apellidos?



Interpretación de datos de la figura 5: Este mapa mental organiza los conceptos jurídicos centrales vinculados al indicador, capacidad de los padres para decidir sobre aspectos que configuran la identidad del menor, específicamente el orden de los apellidos. La identidad del menor representa el eje de análisis: cómo el orden de los apellidos incide en la construcción jurídica y simbólica de la identidad infantil. El orden de los apellidos se bifurca en dos submodelos: A) Decisión libre de los padres: refleja autonomía familiar y pluralidad identitaria. Países: Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, Uruguay. B) Imposición legal del orden: refleja jerarquía normativa y predominio patriarcal. Países: Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay. Asimismo, las normas legales vinculan el régimen jurídico con el grado de flexibilidad normativa, lo cual permite distinguir entre sistemas reformistas y tradicionales.

Seguidamente, la autonomía parental evalúa el reconocimiento jurídico de la capacidad decisoria de los progenitores, lo cual es clave para valorar el respeto a la estructura familiar como espacio de decisión legítima. Y, la equidad de género, en cuanto a la flexibilidad normativa, logra adaptar el orden de los apellidos a las particularidades de cada familia.

Tabla 6

Flexibilidad normativa que permite adaptar el orden de los apellidos a las particularidades de cada familia (indicador 5)

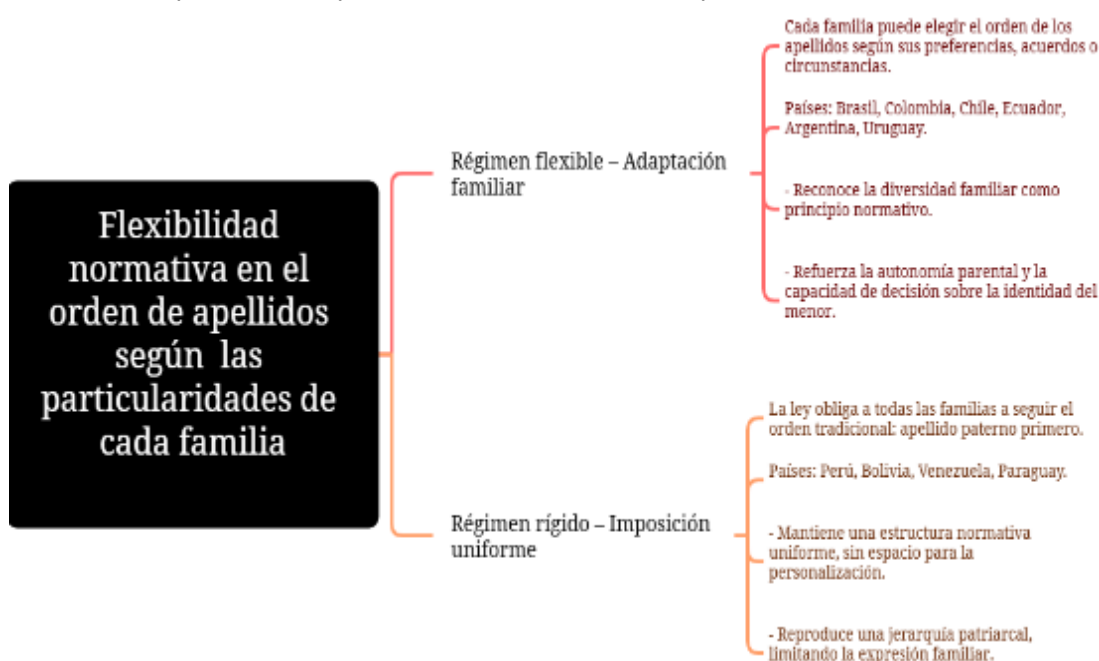
Regímenes jurídicos del orden de apellidos:	1. Flexibles	2. Rígidos
Flexibilidad normativa que permite el orden de apellidos a las particularidades de cada familia:	Sí. Cada familia puede elegir el orden de los apellidos que más les convengan o deseen.	No. Cada familia está obligada a hacer prevalecer el apellido paterno.
Países:	Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, y Uruguay.	Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay.

Interpretación de datos de la tabla 6: La tabla compara dos regímenes jurídicos en función de su capacidad para adaptarse a las particularidades familiares en el orden de los apellidos del menor. Este indicador revela el grado de personalización normativa que cada sistema permite. El régimen flexible, respecto a la adaptabilidad familiar, en donde cada familia puede elegir libremente el orden de los apellidos según sus preferencias, convicciones o circunstancias particulares, lo que implica el reconocimiento de la diversidad familiar como principio normativo, además, se promueve la autonomía parental, permitiendo decisiones que reflejen la estructura, valores o acuerdos de cada familia, en países como Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina y Uruguay. Esto representa un enfoque progresista, sensible a la realidad social y a los principios de igualdad y no discriminación. Por otra parte, el régimen rígido, de uniformidad impuesta, donde la ley obliga a todas las familias a seguir el orden tradicional: apellido paterno primero. Esto impone una estructura normativa uniforme, sin considerar las particularidades

familiares; asimismo, se perpetúa una jerarquía patriarcal, donde la filiación paterna prevalece por defecto, lo cual limita la capacidad de las familias para expresar su identidad o acuerdos internos. Países incluidos: Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay. Este modelo refleja una resistencia a la flexibilización del derecho de familia, manteniendo esquemas tradicionales.

Figura 6

Diagrama y mapa mental del ítem 5. ¿El código civil analizado permite la adaptación del orden de los apellidos a las particularidades o acuerdos específicos de cada familia?



Interpretación de datos de la figura 6: La figura representa una dicotomía normativa entre dos modelos de regulación sobre el orden de los apellidos: uno que permite la adaptación familiar y otro que impone una estructura uniforme. Este contraste revela el grado de sensibilidad jurídica frente a la diversidad familiar. El régimen flexible de Adaptación familiar, en donde cada familia puede elegir el orden de los apellidos según sus preferencias, acuerdos o circunstancias particulares. Países incluidos: Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, Uruguay. Esto implica que hay un reconocimiento de la pluralidad familiar como principio normativo, lo que refuerza la autonomía parental, permitiendo decisiones que reflejan la estructura y valores de cada núcleo familiar, aunado a ello, se alinea con una visión moderna del derecho de familia, que promueve la personalización normativa y la igualdad sustantiva. Por otro lado, el régimen rígido de

imposición uniforme, en donde es la ley que obliga a todas las familias a seguir el orden tradicional: apellido paterno primero. Países incluidos: Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay. Esto mantiene una estructura normativa cerrada, sin espacio para la adaptación, lo que reproduce una jerarquía patriarcal, limitando la expresión familiar y la autonomía parental, y refleja una resistencia a la flexibilización del derecho civil, manteniendo esquemas tradicionales de filiación.

Tabla 7

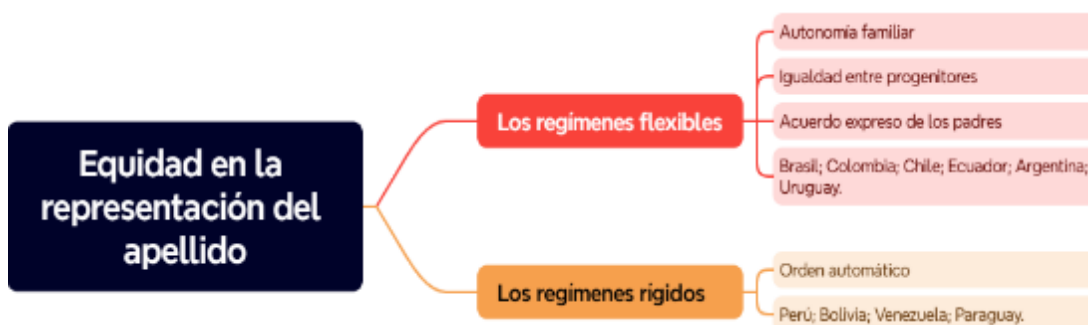
Equidad en la representación del apellido materno y paterno (indicador 6)

Regímenes jurídicos del orden de apellidos:	1. Flexibles	2. Rígidos
Equidad en la representación del apellido materno y paterno:	Sí. Cada padre puede representar su apellido equitativamente, en cuanto al orden de estos.	No. El padre hace prevalecer el orden de su apellido, sin posibilidad de asignación de un orden equitativo.
Países:	Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, y Uruguay.	Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay.

Interpretación de datos de la tabla 7: La distinción entre regímenes flexibles y rígidos refleja dos enfoques normativos: uno orientado a promover la igualdad y la autonomía familiar, y otro a preservar la uniformidad y la predictibilidad administrativa. Desde una perspectiva de derechos y de igualdad de género, los regímenes flexibles representan un avance simbólico y práctico; sin embargo, su implementación exige reglas claras para resolver desacuerdos y garantizar seguridad jurídica. Aunado a ello, los regímenes flexibles implican una voluntad normativa de promover la igualdad entre progenitores al permitir que el primer apellido del niño pueda ser el materno o el paterno según el acuerdo. En contraste, los regímenes rígidos mantienen una regla prescriptiva que asigna prioridad al apellido paterno, sin espacio para la negociación interina.

Figura 7

Diagrama y mapa mental del ítem 6. ¿El código civil analizado establece igualdad en la representación de los apellidos materno y paterno, evitando la preeminencia de uno sobre el otro sin justificación?



Interpretación de datos de la figura 7: Los datos muestran dos modelos normativos sobre el orden de apellidos: un grupo de países con regímenes flexibles que permiten a los progenitores acordar el orden, dando mayor equidad formal, y otro con regímenes rígidos que imponen un orden prefijado que favorece el apellido paterno, sin posibilidad de elección.

Tabla 8

Ausencia de discriminación o sesgos de género en la normativa sobre el orden de los apellidos (indicador 7)

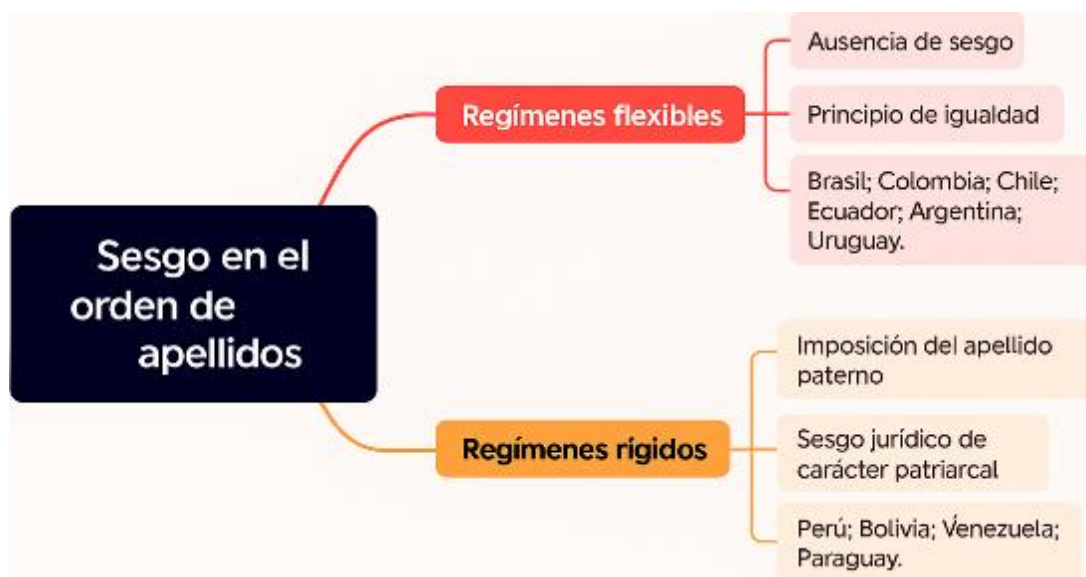
Regímenes jurídicos del orden de apellidos:	1. Flexibles	2. Rígidos
Ausencia de discriminación o sesgos de género en la normativa sobre el orden de apellidos:	Sí. Los progenitores pueden elegir el orden de sus apellidos en igualdad de condiciones, sin imposiciones patriarcales.	No. El progenitor hace prevalecer el orden de su apellido por sobre el materno, gracias a la imposición jurídica patriarcal.
Países:	Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, y Uruguay.	Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay.

Interpretación de datos de la tabla 8: La tabla clasifica dos modelos normativos sobre el orden de apellidos y evalúa si la normativa contiene discriminación o sesgos de género. Los regímenes flexibles (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, Uruguay) se asocian con ausencia de sesgo: permiten a los progenitores elegir el orden en igualdad de condiciones. Los regímenes rígidos (Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay) mantienen una

imposición que favorece el apellido paterno, lo que constituye un sesgo jurídico de carácter patriarcal. Se evidencia, también, una dicotomía normativa con implicaciones de igualdad de género y autonomía familiar. Los regímenes flexibles representan un avance en la eliminación de sesgos jurídicos y en la promoción de la igualdad, pero su eficacia depende de una implementación administrativa sólida y de mecanismos claros para resolver conflictos. Los regímenes rígidos priorizan la predictibilidad administrativa a costa de mantener una desigualdad normativa sobre la representación de la madre.

Figura 8

Diagrama y mapa mental del ítem 7. ¿El código civil analizado presenta alguna disposición que denote discriminación o sesgo de género en la regulación del orden de los apellidos?



Interpretación de datos de la figura 8: Los datos del mapa mental muestran una dicotomía normativa sobre el orden de apellidos: regímenes flexibles, los cuales permiten elección parental y se asocian a ausencia de sesgo de género, frente a regímenes rígidos, que imponen el orden, favoreciendo el apellido paterno y manteniendo un sesgo patriarcal. Los países señalados para cada régimen aparecen como ejemplos representativos. Por otra parte, la distinción entre flexibilidad y rigidez no es solo técnica, ya que refleja una elección de política pública entre promover igualdad y autonomía o priorizar predictibilidad y seguridad jurídica del régimen patriarcal. Los regímenes flexibles avanzan en equidad de género, pero su éxito depende de reglas jurídicas claras para su implementación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ahora bien, se verifica cada hipótesis planteada con los datos procesados en tablas y figuras para afirmarlas o negarlas categóricamente y argumentativamente:

Primeramente, la hipótesis general: El orden de prelación de apellidos de los padres, regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, influye de manera significativa en la concreción de la autodeterminación familiar, ya que los ordenamientos jurídicos que permiten la libre elección o acuerdo parental sobre dicho orden favorecen en mayor medida la autonomía familiar, mientras que aquellos que imponen rígidamente la primacía del apellido paterno tienden a limitarla.

Tabla 9

Evidencia normativa y cuantitativa general

Indicador	Valor absoluto	Porcentaje
Países con régimen flexible	6	60 %
Países con régimen rígido	4	40 %
Países que contemplan sorteo, según Tabla 4	4	40 %
Países con prevalencia paterna en caso de desacuerdo, según Tablas 1 y 2.	3	30 %

Cuantitativamente, la mayoría de los códigos analizados (60 %) adoptan regímenes flexibles, lo que respalda la hipótesis general (HG) de que la normativa influye en la autodeterminación familiar. De los datos hallados se tiene que 60 % de los países analizados permiten flexibilidad en sus ordenamientos jurídicos civiles; el 40 % mantienen rigidez. Asimismo, el 50 % de los 10 países contemplan el sorteo como mecanismo alternativo.

Cualitativamente, las Tablas y Figuras muestran que la flexibilidad normativa se asocia con principios de igualdad y autonomía, mientras que la rigidez reproduce sesgos patriarcales. Asimismo, con base en interpretación de textos analizados, la distribución muestra una tendencia regional hacia la

flexibilización normativa, lo que respalda la relación entre posibilidad normativa de elección y mayor reconocimiento formal de la autonomía familiar. Los regímenes flexibles asocian explícitamente la opción con principios de igualdad y ausencia de sesgo de género, según las Tablas 5 al 8.

Aunado a ello, para HE1 y HE3 la evidencia normativa es clara y respalda la afirmación de que la imposición limita la autodeterminación y que reformar el Código peruano sería coherente con la tendencia regional; y la HE2 es válida en términos normativos.

Por tanto, de todo este análisis de evidencia normativa cuantitativa y cualitativa, se afirma que el orden de prelación de apellidos de los padres regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 sí influye de manera significativa en la concreción de la autodeterminación familiar, debido a que seis ordenamientos civiles sudamericanos permiten que los padres fijen el orden de sus apellidos, y cuatro ordenamientos señalan que el apellido paterno prevalezca sobre el apellido materno, lo que limita la autodeterminación de la familia.

En segundo lugar, la hipótesis específica 1: La imposición normativa de la primacía del apellido paterno en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, al excluir la posibilidad de elección o acuerdo parental, limita la autodeterminación familiar mediante la restricción del derecho a la identidad y la autonomía privada de las familias.

Evidencia normativa cuantitativa: 4 de 10 países (40 %) mantienen la imposición rígida sin mecanismos alternativos. Las Tablas 1 - 2 y 5 - 8 indican ausencia de capacidad decisoria parental en esos países.

Interpretación normativa cualitativa: La imposición normativa y rigidez del apellido paterno privan a los progenitores de decidir sobre un elemento central de la identidad del menor; además, institucionaliza una preferencia patriarcal que puede entrar en tensión con principios constitucionales de igualdad y obligaciones internacionales contra la discriminación.

Por lo tanto, se afirma la hipótesis específica 1 con la evidencia directa

en los códigos civiles analizados vigentes al 2025 y el grado de relación directo con los datos: La imposición de la primacía del apellido paterno limita la autodeterminación familiar y restringe derecho a la identidad y autonomía privada.

En tercer lugar, la hipótesis específica 2: La libre elección o acuerdo parental sobre el orden de apellidos en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 promueve la plena realización de la autodeterminación familiar, al garantizar la igualdad ante la ley entre los progenitores.

Evidencia normativa cuantitativa: 6 de 10 países (60 %) permiten elección; 5 de 10 (50 %) contemplan sorteo como mecanismo neutral.

Interpretación normativa cualitativa: Jurídicamente, la opción y mecanismos neutrales, como el sorteo reducen la desigualdad normativa y refuerzan la igualdad formal entre progenitores. No obstante, en algunos países catalogados como flexibles existen reglas subsidiarias como la prevalencia del apellido paterno, que favorecen el orden del apellido paterno, p. ej. Ecuador y Uruguay según las tablas, lo que atenúa la plena realización de igualdad.

En consecuencia, la hipótesis específica 2 es parcialmente afirmada con un grado de confianza fuerte en teoría normativa. De los diez códigos civiles sudamericanos analizados, la existencia de elección favorece la autodeterminación, pero la garantía efectiva de igualdad depende del diseño normativo y de condiciones sociales, debido a que en 4 países la prevalencia del apellido paterno es la regla general, y en 2 países, como Ecuador y Uruguay, prevalece el apellido paterno en caso no haya acuerdo entre los padres, y en los cuatro países restantes sí se promueve el común acuerdo entre los progenitores y el sorteo como mecanismo final de decisión del orden de apellidos, en caso de desacuerdo.

En cuarto orden, la hipótesis específica 3: La reforma del artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025, incorporando la posibilidad de elección o acuerdo parental sobre el orden de los apellidos y mecanismos de solución en caso de desacuerdo, favorecería la concreción de la autodeterminación

familiar y la igualdad entre progenitores.

Evidencia cuantitativa: Perú forma parte del 40 % de países con régimen rígido sin mecanismos alternativos. La experiencia comparada muestra que países que incorporaron elección o sorteo se alinean con criterios de igualdad (60 % flexibles).

Interpretación cualitativa: La reforma eliminaría una imposición normativa que actualmente limita la capacidad decisoria parental. La experiencia regional sugiere que introducir elección y mecanismos subsidiarios (mediación, sorteo, criterios objetivos) tiende a alinear el ordenamiento con principios de igualdad y autonomía.

Por tanto, la reforma normativa es coherente con la tendencia regional y con principios de derechos humanos; su éxito depende del diseño e implementación. Es necesario reformar el Art. 20 del Código Civil peruano para incorporar elección parental y mecanismos de solución favorecería autodeterminación familiar e igualdad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES

A continuación, se compara de forma directa los resultados del Capítulo IV (Tablas 1–8 y Figuras 1–8) con cada uno de los cinco antecedentes citados en el subcapítulo 2.1: Artacho (2018), Barba (2022), Chiri y Ocampo (2024), Saldaña (2023) y Cabrera (2018).

1. Hallazgos y comparaciones con la investigación de Artacho (2018).

Se ha identificado una división regional: 6/10 códigos flexibles (60 %) y 4/10 rígidos (40 %). También, se ha señalado que los regímenes flexibles incorporan elección parental y mecanismos neutrales, como el sorteo; mientras que, los rígidos imponen la primacía paterna sin alternativas.

En cuanto a las semejanzas de los resultados, Artacho (2018) critica la prevalencia automática del apellido paterno y aboga por criterios que prioricen el interés del menor y la igualdad de género; los resultados muestran que la mayoría de los códigos civiles sudamericanos ya se orienta hacia la flexibilidad, lo que respalda la tesis de Artacho sobre la necesidad de abandonar criterios patriarcales. Ambos hallazgos, los de Artacho y los de esta investigación, subrayan la importancia de mecanismos neutrales, como el sorteo, para evitar una discriminación.

Respecto a las diferencias de los resultados, Artacho (2018) enfatiza el interés superior del menor como criterio decisorio en casos judiciales; mientras que este estudio se centra más en la autonomía parental y en mecanismos como el sorteo, como solución primaria. Además, Artacho (2018) discute con mayor detalle supuestos de violencia de género y la conveniencia de excluir al progenitor maltratador para la determinación de los apellidos del menor.

2. Hallazgos y comparaciones con la investigación de Barba (2022).

También, se ha detectado una tendencia sudamericana hacia la flexibilidad normativa del orden de apellidos (6/10 ordenamientos civiles flexibles), es decir, los padres pueden elegir por mutuo acuerdo el orden de sus apellidos; sin embargo, se mantienen asimetrías en desempates, por ejemplo, en Ecuador y Uruguay, se establece que el apellido paterno sea el que prevalezcan sobre el apellido materno, en casos de desacuerdos.

En relación con las semejanzas halladas, Barba (2022), al analizar la jurisprudencia italiana, concluye que la prevalencia automática del apellido paterno es incompatible con principios constitucionales de igualdad. Aunado a ello, los resultados de la presente investigación muestran que la mayoría de los códigos sudamericanos ha avanzado hacia soluciones que buscan igualdad formal entre progenitores al momento de decidir el orden de sus apellidos para sus hijos. Los resultados de Barba (2022) y los de investigación sostienen que la norma debe armonizarse con principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Sobre las diferencias abordadas, Barba (2022) aporta un análisis jurisprudencial profundo de sentencias italianas y plantea soluciones constitucionales; asimismo, Barba (2022) enfatiza la obligatoriedad de usar apellidos de ambos progenitores; en cambio, los resultados de esta investigación admiten la elección del orden de los dos apellidos de los progenitores, pero no necesariamente la obligatoriedad de ambos apellidos en todos los sistemas sudamericanos, ya que en ciertos supuestos, se podría inscribir al menor con el apellido completo de la madre, o del padre, como el caso de Ricardo Morán.

3. Hallazgos y comparaciones con la investigación de Chiri y Ocampo (2024).

Las tablas muestran que, en países rígidos como Perú, Bolivia, Venezuela, y Paraguay, la capacidad decisoria parental está ausente; en sentido contrario, en regímenes flexibles como Brasil, Ecuador, Argentina, Chile, Uruguay y Colombia, existe elección en el orden de apellidos, y mecanismos subsidiarios, como el sorteo en caso de desacuerdo de los

progenitores.

Sobre las semejanzas observadas, Chiri y Ocampo (2024) concluyen, a partir de entrevistas a expertos, que la imposición del apellido paterno limita derechos de la madre y la autodeterminación familiar; en esa misma línea, los resultados normativos de esta investigación confirman esa conclusión al identificar la ausencia de elección en los códigos rígidos. Es decir, ambos trabajos, tanto el de Chiri y Ocampo (2024), como este, sostienen que la imposición normativa tiene efectos sobre la igualdad y la autonomía parental.

Respecto a las diferencias en los resultados encontrados, Chiri y Ocampo (2024) usan evidencia cualitativa (entrevistas) que documenta percepciones y efectos prácticos; en cambio, este estudio aporta un mapeo analítico, normativo y comparado, pero no incluye entrevistas a expertos ni datos empíricos sobre la experiencia de las familias en cada país, ya que se busca comparar las legislaciones sudamericanas para tratar de reformar el artículo 20 del Código Civil peruano, de una manera teórica y fundamentada. Y, Chiri y Ocampo (2024) tampoco ha comparado ni analizado cualitativamente los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, haciendo el complemento perfecto para contrastar los resultados de ambas investigaciones.

4. Hallazgos y comparaciones con la investigación de Saldaña (2023).

Otro punto fundamental en la presente investigación es la flexibilidad normativa, la cual reconoce la autonomía parental al momento de decidir el orden de los apellidos de los padres, y que, la rigidez perpetúa jerarquías patriarcales; además se ha detectado casos mixtos donde la flexibilidad está condicionada por reglas subsidiarias, como el sorteo o la prevalencia del apellido paterno sobre el materno en caso de desacuerdo.

Por lo que se refiere a la semejanza analizada, Saldaña (2023) argumenta que existen razones jurídicas para no asignar automáticamente el primer orden al apellido paterno, citando vulneraciones a identidad, libertad e igualdad; en esa línea argumentativa, los resultados normativos de esta investigación corroboran esa crítica al mostrar la existencia de regímenes que

ya permiten elección y la necesidad de reforma en países rígidos, que no permiten la elección del orden de los apellidos a los progenitores.

En cuanto a las diferencias halladas, Saldaña (2023) desarrolla un argumento dogmático y doctrinal centrado en principios constitucionales y derechos fundamentales; en sentido contrario, el presente trabajo, además de doctrinal, ofrece un inventario comparado y propuestas operativas, como los mecanismos de desempate, sorteo, y prevalencia del apellido paterno sobre el materno en caso de desacuerdo, que Saldaña no detalla.

5. Hallazgos y comparaciones con la investigación de Cabrera (2018).

Se ha encontrado que, aunque varios códigos sudamericanos son flexibles y no rígidos, la práctica registral puede ser conservadora en algunos países como Perú, Venezuela, Bolivia y Paraguay, centrada en el orden de apellidos con prevalencia en el paterno sobre el materno. Ya que, el registrador peruano no puede emplear un sorteo en caso de desacuerdo expreso o tácito.

En cuanto a las semejanzas encontrada, Cabrera (2028) documenta percepciones conservadoras entre funcionarios del RENIEC y la persistencia de prácticas tradicionales sobre la prevalencia del apellido paterno sobre el materno. En esa misma línea, esta investigación ha denotado que los registradores peruanos, venezolanos, bolivianos y paraguayos encargados de inscribir los apellidos del menor, no puede llevar a cabo un sorteo en caso de desacuerdo de los padres en el orden de sus apellidos, toda vez que la prevalencia normativa del apellido paterno sobre el materno rige en estos países.

Respecto a las diferencias de los resultados, Cabrera (2028) aporta datos locales como encuestas y entrevistas, que muestran la brecha entre norma y práctica en Huánuco; en cambio, este estudio es regional (sudamericano) y normativo, por lo que no cuantifica la magnitud de esa brecha en cada país. Lo que hace que ambas investigaciones se complementen eficazmente.

5.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LAS BASES TEÓRICAS

En este apartado se contrasta lo hallado en el Capítulo IV, tablas y figuras sobre los diez códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 con las bases teóricas expuestas en el subcapítulo 2.2., como las bases jurídicas normativas, doctrinales y jurisprudenciales. El propósito de esto es verificar la coherencia entre los resultados empíricos y los principios, teorías y criterios jurisprudenciales que fundamentan la investigación.

1. Bases jurídicas normativas contrastadas.

Como bien se ha señalado anteriormente, los resultados muestran que 6 países (60 %), como Brasil, Argentina, Uruguay, Colombia, Chile y Ecuador, han adoptado regímenes flexibles que permiten a los progenitores decidir el orden de los apellidos, mientras que 4 países (40 %), como Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay, mantienen la imposición rígida del apellido paterno.

La Constitución peruana vigente, en su art. 2 y 5, reconoce el derecho a la identidad, la igualdad y la protección de la familia. Los regímenes rígidos identificados (Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay) contradicen estos principios al imponer la primacía paterna sin opción de acuerdo.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Americana de Derechos Humanos), exigen igualdad y no discriminación. Los regímenes flexibles se alinean con estas obligaciones, mientras que los rígidos las vulneran.

En efecto, los resultados contrastados con estas bases jurídicas normativas confirman que la flexibilidad normativa es más coherente con los principios constitucionales e internacionales de igualdad, identidad y autodeterminación familiar.

2. Bases jurídicas doctrinales contrastadas.

El análisis empírico de los 10 códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 evidenció que los regímenes flexibles reconocen la autonomía parental y permiten adaptar el orden de apellidos a las particularidades familiares, mientras que los rígidos reproducen una jerarquía patriarcal.

La tipología de Phicihua (2021) distingue entre sistemas rígidos y flexibles en cuanto al orden de los apellidos. Los resultados corroboran esta tipología al clasificar los códigos sudamericanos en esos dos modelos.

Respecto a la autonomía de la familia, Garate (2023) define la autonomía como poder de decisión y autorregulación. Los regímenes flexibles reflejan este principio, mientras que los rígidos lo niegan.

Aunado a lo anterior, se ha estudiado el principio de igualdad y no discriminación, donde Fernández (2003) sostiene que, la igualdad es fundamental en la organización jurídica de la familia. Los resultados muestran que los regímenes rígidos vulneran este principio, mientras que los flexibles lo materializan.

Por lo que, la evidencia empírica hallada en los códigos civiles sudamericanos respalda las teorías doctrinales, ya que la flexibilidad normativa es expresión de autonomía y de igualdad sustantiva; en cambio, la rigidez perpetúa la discriminación y limita la autodeterminación familiar entre los progenitores.

3. Bases jurídicas jurisprudenciales contrastadas.

Los resultados evidencian que algunos países han reformado sus códigos para permitir elección parental (Argentina, Colombia, Chile, Uruguay, Brasil, Ecuador), mientras que otros mantienen la imposición paterna (Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay).

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional peruano (2021, 2023) reinterpreto el artículo 20 del Código Civil y exhortó al Congreso a permitir la libre elección del orden de apellidos. Los resultados muestran que Perú aún mantiene un régimen rígido, lo que evidencia una gran brecha entre jurisprudencia y legislación vigente.

Respecto a la jurisprudencia comparada internacional, existen sentencias constitucionales en otros países, como Italia, que han declarado inconstitucional la prevalencia automática del apellido paterno. Los resultados confirman que la tendencia regional es similar: avanzar hacia la flexibilidad para cumplir con principios de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, existe coherencia entre la jurisprudencia constitucional y los resultados en lo que, respecta a la rigidez normativa, la cual contradice los principios de igualdad y autodeterminación; mientras que, la flexibilidad se ajusta a los estándares jurisprudenciales contemporáneos.

Los resultados del Capítulo IV se alinean con las bases normativas, doctrinales y jurisprudenciales en afirmar que la imposición rígida del apellido paterno vulnera derechos fundamentales de identidad, igualdad y autodeterminación familiar. Asimismo, confirman que los regímenes flexibles representan un avance hacia la autonomía parental y la igualdad sustantiva. La principal divergencia detectada es la brecha entre jurisprudencia y legislación vigente en Perú, donde el Tribunal Constitucional ya ha exhortado a reformar el artículo 20, pero el Congreso aún mantiene la rigidez normativa.

Este contraste fortalece la propuesta de reforma legislativa, pues demuestra que la evidencia empírica y las bases teóricas convergen en la necesidad de garantizar la autodeterminación familiar mediante un régimen flexible, acompañado de mecanismos subsidiarios claros, como el sorteo, para resolver desacuerdos.

5.3. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS OBJETIVOS

En este subcapítulo se evalúa si los objetivos planteados en el Capítulo I fueron cumplidos a la luz de los resultados obtenidos en el Capítulo IV (tablas y figuras). Se precisa, también, la correspondencia entre cada objetivo y la evidencia empírica hallada.

1. Objetivo general contrastado con los resultados.

El objetivo general de la investigación es identificar la manera en que la prelación de apellidos de los padres establecido en los códigos civiles

sudamericanos vigentes al 2025 influye en la concreción de la autodeterminación familiar.

El objetivo general se ha alcanzado porque los resultados muestran que la prelación rígida del apellido paterno limita la autodeterminación familiar, mientras que los regímenes jurídicos flexibles que permiten la elección parental favorecen la autonomía y la igualdad. Asimismo, las Tablas 1 al 8 evidencian que 6 países (60 %) adoptan regímenes flexibles, y 4 países (40 %) mantienen rigidez. Esta distribución confirma que el tipo de régimen influye directamente en el grado de autodeterminación familiar.

2. Objetivo específico 1 contrastado con los resultados.

Ahora bien, el objetivo específico 1 (OE1): Analizar el impacto de la imposición de la primacía del apellido paterno en la limitación de la autodeterminación familiar, según lo regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025.

El objetivo específico 1 se ha cumplido, ya que, de las tablas de resultados, se evidencian que, en países como Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay, el orden de apellidos está legalmente predeterminado: primero el paterno, luego el materno. No existen mecanismos alternativos ni posibilidad de acuerdo. Esta imposición normativa restringe la capacidad decisoria de los progenitores y vulnera principios de igualdad y autonomía, confirmando que la rigidez limita la autodeterminación familiar.

3. Objetivo específico 2 contrastado con los resultados.

Objetivo específico 2 (OE2): Examinar cómo la libre elección o el acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos promueve la plena realización de la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025.

Este objetivo también se ha cumplido. Ya que se fundamenta en los resultados obtenidos de la muestra documental: En Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Uruguay, las tablas muestran que los progenitores pueden decidir el orden de los apellidos. Además, algunos sistemas

contemplan mecanismos neutrales como el sorteo, en caso de desacuerdo de los padres.

La libre elección parental refuerza la igualdad entre progenitores y la autonomía familiar, permitiendo que la identidad del menor refleje tanto la filiación materna como paterna sin jerarquía. Esto confirma que la flexibilidad normativa promueve la autodeterminación familiar.

4. Objetivo específico 3 contrastado con los resultados.

El objetivo específico 3 (OE3): Hallar la manera de reformar el artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025 para garantizar la autodeterminación familiar.

El objetivo se ha cumplido porque los hallazgos muestran que Perú mantiene un régimen rígido, en contradicción con la tendencia regional hacia la flexibilidad. La comparación con países que han reformado sus códigos (Argentina, Colombia, Chile, Uruguay, Brasil, Ecuador) evidencia que la incorporación de mecanismos de elección y solución de desacuerdos (sorteo) es la vía adecuada para garantizar la autodeterminación familiar.

La reforma del artículo 20 del Código Civil peruano vigente debe reconocer la elección parental y prever mecanismos subsidiarios claros, alineándose con principios constitucionales de igualdad y con estándares internacionales de derechos humanos.

Por tanto, los cuatro objetivos de investigación han sido cumplidos y cuentan con base y fundamento en los resultados del Capítulo IV. La evidencia empírica contrastada confirma que:

- La rigidez normativa limita la autodeterminación familiar (OE1).
- La flexibilidad normativa la promueve (OE2).
- La comparación regional ofrece insumos concretos para la reforma del artículo 20 del Código Civil peruano (OE3).
- En conjunto, se ha identificado cómo la prelación de apellidos influye

en la autodeterminación familiar (Objetivo general).

De este modo, la investigación logra articular los objetivos planteados con resultados claros y consistentes, fortaleciendo la propuesta de reforma legislativa y la defensa de la igualdad entre progenitores.

5.4. APOORTE JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación ofrece aportes jurídicos relevantes al campo jurídico que surgen de la relación entre los hallazgos empíricos del Capítulo IV, los problemas identificados en el subcapítulo 1.1 y las posibles soluciones planteadas en las recomendaciones. Estos aportes se pueden sintetizar en tres partes: diagnóstico normativo, fundamentación constitucional y propuesta de reforma.

1. Diagnóstico normativo en Sudamérica.

- Hallazgos: El análisis comparado de los diez códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 evidenció que 6 países (60 %) han adoptado regímenes flexibles que permiten la libre elección del orden de apellidos, mientras que 4 países (40 %) mantienen la imposición rígida del apellido paterno.

- Problema jurídico: En el caso peruano, persiste un vacío normativo porque el artículo 20 del Código Civil continúa imponiendo la primacía del apellido paterno, pese a las exhortaciones del Tribunal Constitucional (2021 y 2023) para que se reconozca la elección parental.

- Aporte: La investigación aporta un mapa normativo regional en Sudamérica que permite identificar tendencias hacia la flexibilización y ubicar al Perú dentro del grupo de países rezagados, lo que fundamenta la necesidad de reforma.

2. Fundamentación constitucional y de derechos humanos.

- Hallazgos: Los regímenes jurídicos rígidos limitan la autodeterminación familiar y vulneran derechos fundamentales como la identidad, la igualdad y

la autonomía privada. Los regímenes flexibles, en cambio, se alinean con principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos.

- Problema jurídico: La imposición del apellido paterno en primer orden contradice el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación por razón de género o sexo, afectando especialmente a la madre y restringiendo la capacidad decisoria de la familia.

- Aporte: La investigación ofrece una base jurídica sólida para afirmar que la reforma del artículo 20 no es solo deseable, sino obligatoria para cumplir con la Constitución peruana y con compromisos internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño).

3. Propuesta de reforma y soluciones operativas.

- Hallazgos: Los países que han reformado sus códigos (Argentina, Colombia, Chile, Uruguay, Brasil, Ecuador) han incorporado mecanismos de elección parental y, en algunos casos, mecanismos subsidiarios como el sorteo o la prevalencia del apellido paterno sobre el materno para resolver desacuerdos.

- Problema jurídico: En Perú, la ausencia de mecanismos alternativos genera inseguridad jurídica y perpetúa la jerarquía patriarcal en la filiación nominal.

- Soluciones propuestas: A) Reconocer la libre elección parental en el artículo 20 del Código Civil peruano vigente. B) Incorporar mecanismos subsidiarios, como la mediación registral, y el sorteo como último recurso, para resolver desacuerdos. C) Actualizar procedimientos registrales y capacitar al personal del RENIEC. D) Implementar campañas informativas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho.

- Aporte: La investigación ofrece un modelo de reforma normativa y administrativa que integra principios de igualdad con soluciones prácticas, asegurando que la autodeterminación familiar se materialice en la realidad.

Por estas consideraciones, el aporte fundamental de esta investigación consiste en demostrar, con evidencia comparada y fundamentos constitucionales, que la reforma del artículo 20 del Código Civil peruano es necesaria y urgente para garantizar la autodeterminación familiar y la igualdad entre progenitores. Además, se propone un diseño normativo y operativo concreto que combina elección parental, mecanismos de solución de conflictos y medidas administrativas del registrador, lo que convierte este trabajo en un insumo directo para la política legislativa y para la modernización del derecho de familia en el Perú.

5.5. PLANTEAMIENTO DE NUEVAS HIPÓTESIS PARA FUTURAS INVESTIGACIONES

La investigación realizada ha permitido demostrar cómo la prelación de apellidos influye en la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025. Sin embargo, los hallazgos obtenidos abren nuevas líneas de investigación que pueden ser abordadas por futuros investigadores. A continuación, se plantean hipótesis que extienden el campo de estudio hacia aspectos complementarios de la regulación civil y de los derechos fundamentales:

1. Hipótesis sobre la mediación registral.

H1: La incorporación de la mediación registral obligatoria como mecanismo de solución de desacuerdos entre progenitores sobre el orden de los apellidos disminuye la litigiosidad judicial y fortalece la autonomía familiar.

Esta hipótesis busca evaluar si la mediación, como alternativa al sorteo, puede ofrecer soluciones más participativas y menos aleatorias, garantizando mayor satisfacción de los progenitores y seguridad jurídica.

2. Hipótesis sobre la eliminación del apellido del progenitor sentenciado por violencia.

H2: La exclusión del apellido del progenitor condenado por delitos de violencia contra el menor o contra la madre, sin afectar su obligación alimentaria, garantiza mejor la protección de la identidad y el interés superior

del niño.

Esta hipótesis plantea un escenario donde la filiación nominal se ajusta a criterios de protección frente a la violencia, sin que ello implique la exoneración de deberes como la manutención.

3. Hipótesis sobre apellidos de un solo progenitor.

H3: La regulación jurídica que permite que el menor lleve únicamente el apellido de uno de los progenitores, ya sea de la madre o del padre, en casos de filiación monoparental, respeta la igualdad de género y la diversidad familiar.

Esta hipótesis abre el debate sobre cómo reconocer jurídicamente las familias monoparentales y garantizar que la identidad del menor refleje adecuadamente su realidad familiar.

4. Hipótesis sobre participación del menor en la decisión.

H4: La inclusión de la opinión del menor con edad y madurez suficiente en la decisión sobre el orden de los apellidos fortalece su derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad.

Esta hipótesis busca analizar cómo la participación del menor puede enriquecer la configuración de su identidad nominal y garantizar el respeto a su autonomía progresiva.

5. Hipótesis sobre impacto cultural y social de la reforma.

H5: La reforma normativa que introduce flexibilidad en el orden de los apellidos genera un cambio cultural progresivo en la percepción social de la igualdad de género en la filiación.

Esta hipótesis pretende medir el impacto cultural y social de la reforma, evaluando si la opción de elección parental contribuye a modificar prácticas patriarcales arraigadas.

6. Hipótesis sobre efectos en seguridad registral.

H6: La implementación de sistemas informáticos actualizados y protocolos claros en los registros civiles reduce errores administrativos y garantiza la correcta aplicación de la flexibilidad normativa en el orden de los apellidos.

Esta hipótesis se centra en el aspecto técnico y administrativo, evaluando cómo la modernización del registro civil puede consolidar la seguridad jurídica y la confianza ciudadana.

Todas estas seis hipótesis propuestas abren nuevas líneas de investigación que complementan el estudio realizado: desde mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación), supuestos especiales (violencia, filiación monoparental), participación del menor, impacto cultural y mejoras administrativas. Estas hipótesis permiten que futuros investigadores profundicen en la relación entre derecho civil, derechos fundamentales y diversidad familiar, consolidando un marco jurídico más justo y acorde con los principios de igualdad y autodeterminación.

CONCLUSIONES

Primera. – Se ha identificado la manera en que la prelación de apellidos de los padres establecido en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 influye en la concreción de la autodeterminación familiar, ya que el análisis en derecho comparado de los diez códigos civiles sudamericanos permitió establecer que la prelación rígida del apellido paterno limita la autodeterminación familiar, mientras que los regímenes flexibles que reconocen la elección parental la favorecen además, los resultados muestran que 6 países sudamericanos (60 %) adoptan regímenes flexibles (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina y Uruguay), mientras que 4 países (40 %) mantienen regímenes rígidos (Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay).

Segunda. – Se ha analizado el impacto de la imposición de la primacía del apellido paterno en la limitación de la autodeterminación familiar, según lo regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, a través del análisis comparativo jurídico se identificó que en los países con regímenes rígidos, el orden de apellidos está predeterminado por la ley, sin posibilidad de acuerdo ni mecanismos alternativos; también, se tiene respaldo en Tablas 1 y 2 que evidencian que en Perú, Bolivia, Venezuela y Paraguay el primer apellido paterno precede al materno, lo que restringe la capacidad decisoria de los progenitores y vulnera la igualdad .

Tercera. – Se ha examinado cómo la libre elección o el acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos promueve la plena realización de la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, con el análisis jurídico comparativo se comprobó que los regímenes flexibles permiten a los progenitores decidir el orden de los apellidos, reforzando la autonomía familiar y la igualdad entre madre y padre; en ese sentido, las Tablas 3, 5 y 6 muestran que en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Uruguay existe la posibilidad de libre elección, lo que evita la imposición automática del apellido paterno.

Cuarta. - Se ha hallado la manera de reformar el artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025 para garantizar la autodeterminación familiar,

toda vez que la comparación regional permitió identificar que Perú se encuentra rezagado frente a la tendencia sudamericana hacia la flexibilidad, y la reforma debe incorporar la libre elección parental y mecanismos subsidiarios como el sorteo, para resolver desacuerdos; y dentro de esta línea argumentativa, los resultados muestran que países como Argentina, Colombia, Chile, Uruguay, Brasil y Ecuador ya han reformado sus códigos para permitir elección parental. En contraste, Perú mantiene un régimen rígido, lo que confirma la necesidad de modificar el artículo 20.

RECOMENDACIONES

Primera. – Se exhorta al Congreso de la República del Perú aprobar una reforma integral del artículo 20 del Código Civil, estableciendo expresamente que el orden de los apellidos de los hijos sea decidido libremente por los progenitores de común acuerdo para reconocer la autodeterminación familiar, en los términos siguientes:

“Artículo 20.- Orden de los apellidos.

1. El hijo llevará los apellidos de ambos progenitores.
2. El orden de los apellidos será decidido libremente por los progenitores de común acuerdo al momento de la inscripción del nacimiento.
3. En caso de desacuerdo entre los progenitores, el orden de los apellidos se determinará mediante sorteo público realizado por el funcionario registral competente; salvo que el menor, teniendo edad y madurez suficiente, exprese su voluntad respecto al orden de sus apellidos, en cuyo caso prevalecerá dicha decisión.
4. El orden de los apellidos fijado en la primera inscripción se mantendrá para todos los hijos comunes de los mismos progenitores.
5. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) establecerá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la aplicación de este artículo, y los principios de identidad, interés superior del niño, y autodeterminación familiar”.

Segunda. – Se recomienda al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) iniciar capacitaciones semestrales en sus funcionarios y trabajadores públicos sobre derechos de identidad, orden de apellidos en el derecho comparado, autodeterminación familiar, e igualdad en la familia.

Tercera. – Se sugiere al Defensor del Pueblo y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos desarrollar campañas educativas y programas de capacitación dirigidos a funcionarios registrales, abogados, operadores

jurídicos y ciudadanía en general, sobre el derecho a la identidad, la igualdad de género y la autodeterminación familiar en la asignación de apellidos.

Cuarta. – Se debería instar al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco constituir grupos de trabajo especializados en derecho civil y constitucional, encargados de elaborar proyectos de ley orientados a la reforma del artículo 20 del Código Civil y a la defensa de la autodeterminación familiar en el orden de prelación de los apellidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artacho Martín-Lagos, M. (2018). La determinación judicial del orden de los apellidos: Discriminación por razón de sexo, interés superior del menor y violencia de género. *Práctica de Tribunales: Revista de Derecho Procesal Civil y Mercantil*, 130, 1-11. <https://hdl.handle.net/10481/105172>
- Barba, V. (2022). Apellido del padre y principio de igualdad entre hombre y mujer. *Ius Et Praxis*, 55(055), 101-127. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.5222>
- Cabrera Eugenio, R. K. (2018). *El orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el distrito de Huánuco periodo 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/960>
- Castillo Lovatón, Z. (2021). *Asesoría para elaborar una tesis: Problemas, objetivos, hipótesis, variables, métodos y marco teórico*. Editorial San Marcos.
- Chiri Moreno, F. R., y Ocampo Ríos, A. M. (2024). *La prelación normativa del orden de los apellidos del recién nacido y su vulneración a derechos fundamentales de la madre, Lima, 2023 – 2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/9990>
- Codificación N.º 2005-010. (2005, 24 de junio). Comisión de Legislación y Codificación del Congreso de la República de Ecuador. Registro Oficial de la República de Ecuador. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/Documento_C%C3%B3digo%20Civil_0.pdf [Código Civil de Ecuador]

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial "El Peruano". <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Congreso de los Diputados y del Senado de España. (1978, 31 de octubre). Constitución Española. https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará" de la Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, 18 de diciembre 1979, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de los Estados Americanos, 1948, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto con Fuerza de Ley N.º 1. (2000, 16 de mayo). Ministerio de Justicia de la República de Chile. Diario Oficial de la República de Chile.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
[Código Civil de Chile]

Decreto Legislativo N.º 12760. (1975, 6 de agosto). Presidencia de la República de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_bolivia.pdf [Código Civil de Bolivia]

Decreto Legislativo N.º 295 (1984, 24 de julio). Presidencia de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/> [Código Civil de Perú]

Decreto Supremo N.º 015-98-PCM. (1998, 23 de abril). Presidencia de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano, 23/04/1998. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/3300110-015-98-pcm>

Fernández Revoredo, M. (2003). *La familia vista a la luz de la Constitución y los derechos fundamentales: Aproximación a un análisis crítico de las instituciones familiares*. Facultad de Derecho de la PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18290/18536/>

Fernández Sessarego, C. (2015). *El derecho a la identidad personal*. Instituto Pacífico.

Garate, R. M. (2023). La autonomía de la voluntad en el derecho de familia y su relación con algunos institutos jurídicos. *Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 20(53), 140. <https://doi.org/10.24215/25916386e140>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGrwall Hill Education.

Ley 20/2011. (2011, 21 de julio). Congreso de los Diputados y del Senado de España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628>

Ley 84 de 1873. (1873, 26 de mayo). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial de la República de Colombia.

<https://www.conceptosjuridicos.com/co/codigo-civil/> [Código Civil de Colombia]

Ley de Reforma Parcial del Código Civil. (1982, 26 de julio). Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ref-20220406152223.pdf> [Código Civil de Venezuela]

Ley N.º 1183/85. (1985, 18 de diciembre). Congreso de la Nación Paraguaya. Gaceta Oficial de la República de Paraguay. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_paraguay.pdf [Código Civil de Paraguay]

Ley N.º 16603. (1994, 19 de octubre). Congreso de la República de Uruguay. Diario Oficial de la República de Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994> [Código Civil de Uruguay]

Ley N.º 10406. (2002). Cámara de Diputados de la República de Brasil. Diário Oficial Da União (Diario Oficial de la Unión). <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4130/br-codcivil.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Código Civil de Brasil]

Ley N.º 26497. (1995, 28 de junio). Congreso Constituyente Democrático. Diario Oficial El Peruano, 28/06/1998. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1442511-26497>

Ley N.º 26994. (2014, 1 de octubre). Senado y Cámara de Diputados del Congreso de la República de Argentina. Boletín Oficial de la República de Argentina. https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf [Código Civil y Comercial de Argentina]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Pérez, J. (2021). *Enfoque de investigación cualitativo*. Revista de Investigación Social, 35(2), 45-56. <https://doi.org/10.1002/ris.20536>

Phicihua, C. (2021, 15 de agosto). El trasfondo del orden de prelación de los apellidos. Enfoque derecho. <https://enfoquederecho.com/el-trasfondo-del-orden-de-prelacion-de-los-apellidos/>

Pleno. Sentencia 50/2023. (2023, 24 de enero). Tribunal Constitucional del Perú (Morales Saravia F. H., Pacheco Zerga L. I., Gutierrez Ticse L. G., Dominguez Haro H., Monteagudo Valdez M., y Ochoa Cardich C. A.) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02695-2021-AA.pdf>

Pleno. Sentencia 641/2021. (2021, 23 de marzo). Tribunal Constitucional del Perú (Ledesma Narváez M. L., Ferrero Costa A., Miranda Canales M. J., Blume Fortini E. J., Ramos Nuñez C. A., Sardon de Taboada J. L., y Espinosa Saldaña Barrera E. A.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02970-2019-HC.pdf>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, 6 de octubre de 1999, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4.^a ed.). Limusa.

Ramos Flores, J. (2021, 25 de agosto). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. LP - La revista de Derecho. <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

Romero Delgado, H. E., Palacios Videla, J. J., y Ñaupas Paitán, H. (2018) *Metodología de la Investigación Jurídica: Una brújula para investigar y redactar la tesis*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Saldaña, E. M. (2023). *Razones jurídicas para la no asignación automática en primer orden del apellido paterno* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/37232>
- Stewart, L. (2023, 7 de agosto). *Análisis de documentos - Cómo analizar datos textuales para la investigación*. ATLAS.ti. <https://atlasti.com/es/research-hub/analisis-de-documentos>
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Supo Condori, J.A., y Zacarías Ventura, H. R. (2024). *Metodología de la Investigación Científica: Niveles de Investigación* (4.^a ed.). BIOESTADISTICO EEDU EIRL.
- Tamayo y Salmorán, R. (2007). Teoría jurídica y "derecho comparado": Una aproximación y un deslinde. *Isonomía - Revista De teoría Y filosofía Del Derecho*, (27), 29–49. Recuperado a partir de <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/383>
- Zevallos Acosta, U. (2020). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Editorial San Marcos. <https://investigacion.udh.edu.pe/editorial/publicaciones/978-612-315-687-9>

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sánchez Segundo, M. (2026). *La influencia del orden de prelación de apellidos de los padres sobre la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La influencia del orden de prelación de apellidos de los padres sobre la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025”.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población y muestra	Técnicas e instrumentos
Problema general: ¿De qué manera el orden de prelación de apellidos de los padres establecido en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 influye sobre la concreción de la autodeterminación familiar?	Objetivo general: Identificar la manera en que la prelación de apellidos de los padres establecido en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 influye en la concreción de la autodeterminación familiar.	Hipótesis general: El orden de prelación de apellidos de los padres, regulado en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, influye de manera significativa en la concreción de la autodeterminación familiar, ya que los ordenamientos jurídicos que permiten la libre elección o acuerdo parental sobre dicho orden favorecen en mayor medida la autonomía familiar, mientras que aquellos que imponen rígidamente la primacía del apellido paterno tienden a limitarla.	Variable independiente: (X) Orden de prelación de apellidos de los padres. Variable dependiente: (Y) Autodeterminación familiar.	Tipo: Investigación básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel: Explicativo. Diseño: No experimental y transversal. Esquema: O --- n Donde: O: Observación. n: Muestra.	Población: 10 códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025. Muestreo: Sin muestreo. O, muestreo censal, total. Muestra: 10 códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025.	Técnicas: – Análisis documental. Instrumentos: – Matriz de análisis documental.
Problema específico 1: ¿De qué manera los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 que establecen la imposición de la primacía del apellido paterno, sin posibilidad de	Objetivo específico 1: Analizar el impacto de la imposición de la primacía del apellido paterno en la limitación de la autodeterminación familiar, según lo regulado en los códigos civiles	Hipótesis específica 1: La imposición normativa de la primacía del apellido paterno en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025, al excluir la posibilidad de elección o acuerdo parental, limita la autodeterminación familiar mediante la restricción del derecho a la identidad y la autonomía privada de las familias.				

elección o acuerdo, limitan la autodeterminación familiar?	sudamericanos vigentes al 2025.	
Problema específico 2: ¿Cómo los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 que permiten la libre elección o el acuerdo de los padres en el orden de los apellidos, contribuyen a la plena realización de la autodeterminación familiar?	Objetivo específico 2: Examinar cómo la libre elección o el acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos promueve la plena realización de la autodeterminación familiar en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025.	Hipótesis específica 2: La libre elección o acuerdo parental sobre el orden de apellidos en los códigos civiles sudamericanos vigentes al 2025 promueve la plena realización de la autodeterminación familiar, al garantizar la igualdad ante la ley entre los progenitores.
Problema específico 3: ¿De qué manera debería reformarse el artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025 para garantizar la autodeterminación familiar?	Objetivo específico 3: Hallar la manera de reformar el artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025 para garantizar la autodeterminación familiar.	Hipótesis específica 3: La reforma del artículo 20 del Código Civil peruano vigente al 2025, incorporando la posibilidad de elección o acuerdo parental sobre el orden de los apellidos y mecanismos de solución en caso de desacuerdo, favorecería la concreción de la autodeterminación familiar y la igualdad entre progenitores.

ANEXO 2

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ítem o aspecto a evaluar	Código Civil por país	Artículos analizados	Respuesta o hallazgo: Sí o no.	Observaciones adicionales.
Indicador 1: Existencia de imposición rígida de la primacía del apellido paterno.	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			
	Chile			
	Uruguay			
Indicador 2: Posibilidad de libre elección o acuerdo de los padres sobre el orden de los apellidos.	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			
	Chile			
	Uruguay			
Indicador 3: Otros mecanismos de determinación del orden de los apellidos (sorteo, apellido materno por defecto si no hay acuerdo, etc.)	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			
	Chile			
	Uruguay			
Indicador 4: Capacidad de los padres para decidir sobre aspectos que configuran la identidad del menor.	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			
	Chile			
	Uruguay			
Indicador 5: Flexibilidad normativa que permite adaptar el orden de los apellidos a las particularidades de cada familia.	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			

	Chile			
	Uruguay			
Indicador 6: Equidad en la representación del apellido materno y paterno.	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			
	Chile			
	Uruguay			
Indicador 7: Ausencia de discriminación o sesgos de género en la normativa sobre el orden de los apellidos.	Perú			
	Bolivia			
	Ecuador			
	Colombia			
	Brasil			
	Argentina			
	Venezuela			
	Paraguay			
	Chile			
	Uruguay			

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador:
- 1.2. Cargo de institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Matriz de análisis documental.
- 1.4. Autor del instrumento: Br. Milagros Lucero Sánchez Segundo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. Organización	Existe una organización lógica.													
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.													
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y													

	su adecuación al método.													
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: ()
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huánuco, _____ de _____ de 20__

Firma del validador:

DNI del validador:

Teléfono celular del validador:

Número de colegiatura de abogado:

ANEXO 4

FICHAS DE VALIDACIÓN

ANEXO N.º 03

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: BENANCIO MARGALO PEDRO CLAUDIO
 1.2. Cargo de institución donde labora: COORD. DE LO UDH
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Matriz de análisis documental.
 1.4. Autor del instrumento: Br. Milagros Lucero Sánchez Segundo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: (X)
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huánuco, 06 de Febrero de 2016

Firma del validador: [Firma]

DNI del validador: 43661661

Teléfono celular del validador: 988909318

Número de colegiatura de abogado: 3460

ANEXO N.º 03

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Perilla Boca, Hugo Baldomero
 1.2. Cargo de institución donde labora: Jefe de sección - PPP
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Matriz de análisis documental
 1.4. Autor del instrumento: Br. Milagros Lucero Sánchez Segundo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.											✓			
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											✓			
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓			
4. Organización	Existe una organización lógica.											✓			
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											✓			
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.											✓			
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓			
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											✓			
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.											✓			
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.											✓			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: (✓)
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: (✓)

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huánuco, 4 de 2 de 2026

Firma del validador: [Firma]

DNI del validador: 92461001

Teléfono celular del validador: 942 628 023

Número de colegiatura de abogado:

ANEXO N.º 03

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: *Mariamela B. Lucero S. Segundo*
 1.2. Cargo de institución donde labora: *UOH*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Matriz de análisis documental.
 1.4. Autor del instrumento: Br. Milagros Lucero Sánchez Segundo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.											X	X	
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: (X)
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huánuco, 05 de febrero de 2026

Firma del validador: *[Firma]*

DNI del validador: 22521052

Teléfono celular del validador: 913-991-666

Número de colegiatura de abogado: 2197